



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Oferta de Empleo Público.—Decreto 32/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2001..... 2339

Expropiaciones.—Decreto 33/2001, de 6 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros en el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 425, del Plan Local 2000, denominada: «Dotación de alcantarillado zona Carretera Fuente»..... 2342

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas.—Decreto 34/2001, de 6 de marzo, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza 2344

Medio Ambiente.—Decreto 35/2001, de 6 de mar-

zo, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio a la finca Moheda Alta en el término municipal de Navavillar de Pela..... 2347

Medio Ambiente.—Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Arboles Singulares de Extremadura..... 2347

Catálogo de Especies Amenazadas.—Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. 2349

Agricultura. Ayudas.—Decreto 38/2001, de 6 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria 2364

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Denominación de Origen.—Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes»..... 2367

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.—Decreto 39/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Albuquerque, consistente en cambio de uso de zona verde en la unidad de ejecución número 10 «Zona de Panda» 2368

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.—Decreto 40/2001, de 6 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Proyecto de mejora de abastecimiento en Puebla del Prior 2369

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 28 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 6 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad) 2369

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 14 de febrero de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015433..... 2371

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 15 de febrero de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006754-000000 2371

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 15 de febrero de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006797-000000 2372

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 16 de

febrero de 2001, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005144-000001 2372

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 2 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 42/2001, seguido a instancia de D. Juan Lucas Amarilla Cabello, sobre el acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2373

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.—Resolución de 28 de febrero de 2001, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a Toros Extremadura, C.B..... 2374

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.—Anuncio de 16 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.... 2374

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz 2388

Notificaciones.—Anuncio de 21 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz 2413

Notificaciones.—Anuncio de 23 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores que se relacionan en el Anexo, incoados en el servicio de Sanidad Animal..... 2419

Notificaciones.—Anuncio de 26 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores que se relacionan en el Anexo, incoados en el servicio de Sanidad Animal 2421

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 15 de

septiembre de 2000, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010077-014879 2424

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.—Anuncio de 10 de enero de 2001, sobre aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono n.º 1 del Plan Parcial «Los Cuartos de Tiza» 2425

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 32/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2001.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, y modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, establece los criterios que han de regir la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los organismos autónomos e instituciones de ella dependientes.

De igual forma, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone que las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, sobre ingreso y adquisición de especialidades en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone, como requisito previo a las convocatorias para provisión de plazas, la publicación por las administraciones educativas de las respectivas ofertas de empleo.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en sus disposiciones adicionales novena a decimosexta contiene, entre otras, las normas que, junto con las recogidas en la Ley 30/1984,

de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, constituyen las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

Asimismo, el citado Real Decreto 850/1993, prevé la posibilidad de que las administraciones educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el estudio de su proceso evolutivo para conseguir la necesaria adaptación al modelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la planificación de las etapas en que este proceso debe realizarse, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

La Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá proceder a la convocatoria de los procesos de selección necesarios para reclutar, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, los candidatos más idóneos para acceder a la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, establece en su artículo 24 que las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, sin perjuicio de las convocatorias para promoción interna, que podrán ser

independientes de las de ingreso, así como de las correspondientes a la funcionarización del personal laboral, que sean autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por conveniencia de la planificación general de los recursos humanos. Asimismo dispone que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia, podrá autorizar la convocatoria de las plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales incluyendo aquéllas que estando presupuestariamente dotadas y contemplados los puestos en las relaciones de puestos de trabajo se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

En el sentido anteriormente expuesto, mediante el presente Decreto se autoriza la realización de convocatorias para la promoción interna independientes de las de ingreso de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Por otra parte, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública, que establece el procedimiento para la progresiva incorporación del personal con minusvalía a la Administración de la Junta de Extremadura, en el total de plazas ofertadas se incluye también la reserva de plazas para personas con discapacidad que, en términos generales, no será inferior al tres por ciento.

A su vez, el presente Decreto contiene las previsiones temporales sobre la provisión de las plazas ofertadas, determinándose el momento en que previsiblemente habrán de efectuarse las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - APROBACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 2001

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos que se establecen en el presente Decreto.

La Oferta se conforma con las plazas de personal funcionario, de personal al Servicio de la Sanidad Local, de personal docente no universitario y de personal laboral, que no han podido ser provistas con efectivos de personal existentes, que figuran en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o son necesarias para

adecuar las plantillas de personal docente no universitario, que se hallan convenientemente dotadas en los presupuestos, y que a su vez responden a los supuestos a los que se limita la Oferta de Empleo Público para 2001 en el artículo 24 de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001.

ARTICULO 2.º - CUANTIFICACION DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO. TURNO LIBRE Y DE DISCAPACIDAD

PLAZAS DE NATURALEZA
FUNCIONARIAL

Cuerpo de Titulados Superiores.....	68
Cuerpo Técnico.....	73
Cuerpo Administrativo.....	38
Cuerpo Auxiliar.....	153
Cuerpo de Subalterno.....	9
TOTAL.....	341

Igualmente constituyen esta Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal funcionario, aptas para ser desempeñadas por funcionarios de nuevo ingreso, pertenecientes a las Escalas Facultativa Sanitaria y Técnica Sanitaria al servicio de la Sanidad Local, que a continuación se expresan:

Escala Facultativa Sanitaria.....	18
Escala Técnica Sanitaria.....	3
TOTAL.....	21

Asimismo, se incluyen en esta Oferta las plazas del personal docente no universitario necesarias para cubrir las necesidades del sistema educativo, de acuerdo con su normativa específica, que a continuación se expresa:

Cuerpo de Maestros.....	665
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional ..	96
TOTAL.....	761

PLAZAS DE
NATURALEZA LABORAL

El número de plazas vacantes de naturaleza laboral que forman parte de la presente Oferta de Empleo Público asciende a 349. La distribución por Categorías Profesionales se realizará en las correspondientes convocatorias.

ARTICULO 3.º - PROMOCION INTERNA

Se autoriza la convocatoria de pruebas de promoción interna independientes de las de ingreso para lo cual se ofrecen las plazas

que a continuación se indican en los Cuerpos y Escalas que igualmente se especifican y a los que afecta esta modalidad de promoción de funcionarios:

Cuerpo de Titulados Superiores.....	17
Cuerpo Técnico	12
Cuerpo Administrativo	24
Cuerpo Auxiliar	17
Escala Facultativa Sanitaria	2
TOTAL	72

Cuando por motivos del desarrollo del calendario de las diferentes pruebas selectivas se resuelvan las pruebas de promoción interna independientemente de las de ingreso con anterioridad al resto de las pruebas selectivas contempladas en la presente Oferta, y del resultado de las mismas queden plazas desiertas, se autoriza la inclusión de las citadas plazas en las correspondientes ofertas de convocatorias de pruebas selectivas para el turno libre.

ARTICULO 4.º - PREVISIONES TEMPORALES SOBRE PROVISION DE LAS PLAZAS OFERTADAS

Las convocatorias de pruebas selectivas para la cobertura de plazas se efectuará antes del 31 de diciembre de 2001.

Como quiera que en la actualidad se encuentran pendientes de ejecutar los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2000, para el personal funcionario y laboral, y los correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 1999, para el personal laboral, procede acumular dichos procesos selectivos a los correspondientes de la Oferta de Empleo Público para 2001.

Por otra parte, la duración de los procesos selectivos correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

ARTICULO 5.º - RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del total de plazas ofertadas se reservará un cupo no inferior al 3% del conjunto de las mismas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley de la Función Pública. La distribución de dicha reserva por Cuerpos o Escalas, se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

La opción a plazas reservadas para personas discapacitadas habrá de formularse en la solicitud de participación de las correspondientes pruebas selectivas, con declaración expresa de los interesados de que reúnen la condición exigida al respecto y de que la misma es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, que acreditará si obtuviera plaza, mediante certificación expedida por los órganos competentes.

Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre, y sin perjuicio de las adaptaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Si durante el desarrollo de las pruebas selectivas se suscitaren dudas al tribunal de selección respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las funciones y actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo, Escala o Categoría de personal laboral a que se opta, podrán recabar el correspondiente dictamen del órgano competente.

Igualmente, cuando proceda la asignación del puesto de trabajo al aspirante seleccionado, el órgano o la comisión de valoración competente podrá requerir, respecto de las personas que ingresaron por este cupo de reserva, dictamen del órgano competente sobre la compatibilidad del candidato con el puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

ARTICULO 6.º - ADMISION DE PERSONAL CON MINUSVALIA

En las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de trabajo ofertados, incluidas las correspondientes al turno de promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta en la correspondiente solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la administración competente.

ARTICULO 7.º - DERECHOS DE EXAMEN

En las convocatorias de pruebas selectivas que deriven de la presente Oferta de Empleo Público y de las anteriores Ofertas, a las que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º, se determinarán las

prestaciones patrimoniales a satisfacer por los aspirantes que concurran a dichas pruebas, sin que puedan exceder de 5.000 pesetas para el grupo y las categorías correspondientes a Titulados Superiores, 4.500 pesetas para los Titulados Medios y 3.000 pesetas para el resto de grupos y categorías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se arbitrarán las medidas necesarias al objeto de que los aspirantes al ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se les reintegren los derechos de examen por su participación en las pruebas selectivas que se convoquen y a las que efectivamente concurran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las convocatorias de pruebas selectivas se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, de modificación parcial y urgente del mismo, al Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, al Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo y a lo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a las plazas de personal docente no universitario se ajustarán, además de a la normativa especificada en el párrafo anterior, a lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y al Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

SEGUNDA.—Corresponde a la Consejera de Presidencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º 2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, efectuar las correspondientes convocatorias de pruebas selectivas, a reserva de la delegación de competencias que en su caso estén vigentes.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 33/2001, de 6 de marzo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros en el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra n.º 425, del Plan Local 2000, denominada: «Dotación de alcantarillado zona Carretera Fuente».

El Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz), en sesión plenaria celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «dotación de alcantarillado zona Carretera Fuente», obra n.º 425/2000 del Plan Local; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, de fecha 8 de noviembre de 2000, en el Diario Oficial de Extremadura, de fecha 25 de noviembre de 2000, así como en un diario de mayor difusión en la provincia, y que comprende los siguientes bienes según consta en el Anexo I:

AFFECTADO 1:

Nombre: D. Joaquín Guerrero Calado.
Dirección: C/. Pilar, n.º 2, Villalba de los Barros.
Terrenos afectados:
Definitiva: 4 m²
Temporal: 1.272 m²
Cerramiento: Pared piedra, 10 mt. lineal.
Situación: Paraje «Vado».
Límites: Desde perfil 4 a perfil 9.
Tipo cultivo: Cereal.

AFFECTADO 2:

Nombre: D. Fermín Hernández Alvarez.
Dirección: C/. Pilar, n.º 6, Villalba de los Barros.
Terrenos afectados:

Definitiva: 4 m²

Temporal: 146 m²

Situación: Paraje «Vado».

Límites: Desde perfil 9 a perfil 10.

Tipo cultivo: Olivar.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por lo cual la relación definitiva de bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente. De conformidad con lo acordado en la sesión plenaria, de fecha 23 de octubre de 2000, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en la dotación de alcantarillado en una zona de la localidad de Villalba de los Barros, próxima a la carretera de Fuente del Maestre, considerándose urgente su ocupación atendiendo a sus características y finalidad, ya que tienen por objeto recoger las aguas residuales procedentes de un grupo de viviendas y, separándolas de las pluviales mediante la ejecución de un aliviadero de crecidas, conducir las hasta un arroyo, para evitar los problemas de salubridad que vienen presentando.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los derechos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 6 de marzo de 2001,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros (Badajoz) de los terrenos necesarios que se han descrito, para la ejecución de la obra núm. 425 del Plan Local 2000, denominada «dotación alcantarillado zona carretera Fuente».

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

Nº	Propietarios	Dirección	Terrenos afectados		Cerramiento		Situación	Límites	Cultivo
			Definitiva	Temporal	Tipo	M.L.			
1	Joaquín Guerrero Calado	C/ Pilar nº 2, Villalba de los Barros	4 m ²	1.272 m ²	Pared Piedra	10 mt. lineal	Paraje «Vado»	Desde perfil 4 a perfil 9	Cereal
2	Fernán Hernández Álvarez	C/ Pilar nº 6, Villalba de los Barros	4 m ²	146 m ²	-----	-----	Paraje «Vado»	Desde perfil 9 a perfil 10	Olivar

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 34/2001, de 6 de marzo, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. n.º 85, de 25 de octubre de 1990), modificado por Decreto 17/1993, de 24 de febrero (D.O.E. n.º 28, de 6 de marzo de 1993) y Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general de concesión de subvenciones, que constituyen un medio idóneo de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riquezas e incluso de prestación de servicios.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Disposición Preliminar

El presente Decreto regula las ayudas a actividades y/o proyectos en materia de educación ambiental y conservación de la naturaleza.

ARTICULO 2.º - Objeto

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza siempre y cuando tengan carácter puntual y singular, se realicen dentro del año correspondiente a cada convocatoria y que estén vinculados a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para el mismo proyecto.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios de las subvenciones

Podrán solicitar las subvenciones establecidas por este Decreto las asociaciones y entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 5.º - Cuantía máxima

La cuantía máxima disponible para este fin se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria, en función de las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

La subvención máxima por asociación no superará en todo caso el 7% de la disponibilidad presupuestaria citada en el apartado anterior.

ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes de ayudas se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Instancia cumplimentada en modelo oficial que figurará en la correspondiente orden de convocatoria.
- b) Proyecto y/o memoria de actividades para las que se solicita la subvención, incluyendo la programación, que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Datos identificativos.
- Objetivos generales y específicos del proyecto.
- Población a la que va dirigida el proyecto.
- Temporalización.
- Actividades que se pretenden desarrollar.
- Metodología.
- Recursos.

— Evaluación.

c) Presupuesto detallado de la actividad que se va a realizar.

d) Fotocopia de la Licencia Fiscal o C.I.F. (y en el caso de ser asociación documentación de estar inscrita en el registro de asociaciones).

e) Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal, así como acreditación de su capacidad.

f) Copia de los estatutos de la asociación.

g) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

h) Copia de Altas de Terceros, tramitada en la Tesorería General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Todas las copias presentadas deberán estar debidamente compulsadas.

ARTICULO 7.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - Organos competentes para la tramitación

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión constituida al efecto, presidida por el Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada además por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, un Técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, un funcionario de la misma que actuará como Secretario de la Comisión y un representante de la Secretaría General Técnica.

Esta Comisión tendrá en cuenta criterios de valoración objetiva que quedarán definidos en la Orden de convocatoria y que en todo caso obedecerán a principios de:

- Oportunidad en concordancia con las prioridades fijadas en la propia Orden.
- Concurrencia, orden de prelación en la presentación de solicitud y claridad en la presentación.
- Capacidad para la ejecución, medios propios o contratados.

— Viabilidad del proyecto, técnica y económica.

— Estructura de la organización, nueva o consolidada.

— Esfuerzo de financiación, porcentaje del total.

— Grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad con la Junta de Extremadura.

Dicha comisión elevará una propuesta de resolución, a través del Director General de Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del concedido para la subsanación de errores.

Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

ARTICULO 9.º - Resolución

La resolución será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en un plazo no superior a 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la propuesta elevada por la Comisión, a través del Director General de Medio Ambiente entendiéndose desestimada la solicitud si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa.

ARTICULO 10.º - Comunicación de la concesión

La concesión de la subvención se hará pública mediante la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión. La falta de notificación expresa de la resolución afirmativa significará la denegación de la petición de subvención.

ARTICULO 11.º - Condiciones de la concesión de la subvención y pago

La resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporte, una vez concluido el proyecto o actividad objeto de subvención y siempre antes de la finalización del año correspondiente a cada convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Escrito de comunicación de finalización de los proyectos o actividades para los cuales se solicitó la subvención para poder proceder a la comprobación de los mismos por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- b) Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria, que acredite que la entidad o asociación solicitante se en-

cuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

c) Certificado de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

d) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

e) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

f) En el caso en que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, debiendo presentar junto con la solicitud, en todo caso la siguiente documentación:

- Copia del Contrato visado por el I.N.E.M.
- Nómina firmada y justificantes de su pago.
- Justificantes de pago a la Seguridad Social.

En caso de que no estén finalizados los proyectos o realizadas las actividades en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las condiciones de resolución aprobatoria, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a las que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas o si aportadas no se estimasen correctas se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 12.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente, procederá al pago de la subvención.

ARTICULO 13.º - Obligaciones de los beneficiarios

El beneficiario se compromete a conservar y poner a disposición del órgano competente de la Consejería, y de cualquier órgano competente de control, todos los justificantes de los gastos realiza-

dos, durante cinco años siguientes a su realización, por si se considerase necesario efectuar un control financiero.

ARTICULO 14.º - Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de concesión en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

ARTICULO 15.º - Propiedad de los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

ARTICULO 16.º - Convocatoria

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán las oportunas convocatorias.

ARTICULO 17.º - Gestión, tramitación y control de las ayudas

Se encomienda a la Dirección General de Medio Ambiente la gestión, tramitación y control de las ayudas previstas en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 35/2001, de 6 de marzo, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio a la finca Moheda Alta en el término municipal de Navavillar de Pela.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones y asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 16.º prevé, entre otras, la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger de la Dehesa de Moheda Alta.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Declaración

En aplicación de las competencias atribuidas por el artículo 33.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio la finca Moheda Alta, bajo la denominación de Parque Periurbano de Conservación y Ocio «Dehesa de Moheda Alta».

ARTICULO SEGUNDO.—Ambito Territorial

La «Dehesa de Moheda Alta», se localiza en el término municipal de Navavillar de Pela, al noreste de la provincia de Badajoz (hojas 755 y 732 del Mapa Topográfico Nacional, escala 1:50.000).

La Dehesa ocupa una superficie de 150 hectáreas, constituida por dos fincas de 37 y 113 hectáreas, respectivamente. Las fincas están

incluidas dentro del polígono 5, parcelas 21, 22 y 23 del término municipal de Navavillar de Pela.

Los límites del espacio protegido son: Al sur, el camino de los Tinajeros (vía pecuaria); al oeste, la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe (EX-116); al norte, la pista de servicio de la finca Casas de Hito S.A. (finca segregada de Moheda Alta) y al este, dos fincas de particulares que fueron segregadas de la finca Moheda Alta y que se corresponden con las parcelas catastrales 8 y 9.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Arboles Singulares de Extremadura.

Los árboles objeto de la presente declaración son ejemplares sobradamente conocidos, todos tienen en común su avanzada edad y tamaño fuera de lo corriente, siendo muy valorados por la población de las localidades donde se ubican. Los criterios biométricos unidos a su importancia en fenómenos culturales o de interés popular justifican una protección de los mismos que asegure su continuidad.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, que define los Arboles Singulares como los ejemplares o agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Del mismo modo, el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Arboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define a los Arboles Singulares como aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por su rareza

numérica, dimensiones excepcionales o por su interés histórico o cultural.

El procedimiento para la declaración de Arboles Singulares fue iniciado mediante Resolución de 9 de abril de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, otorgándose un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los posibles afectados. Asimismo, con posteridad fue emitido el preceptivo informe favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Tramitado este procedimiento según lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 4/1999, de 12 de enero, corresponde su declaración al Consejo de Gobierno según lo dispuesto en el mismo decreto y en el artículo 33.º de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

Por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de sus competencias en materia de protección y conservación de la naturaleza y previa deliberación del Consejo de Gobierno, del día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Declaración

Se declaran Arboles Singulares de Extremadura todos aquellos incluidos en el Anexo I del presente Decreto, en atención a sus valores biológicos y culturales especialmente representativos.

ARTICULO 2.º - Finalidad

El presente Decreto de declaración de Arboles Singulares tiene por finalidad contribuir a la conservación de estos valiosos ejemplares, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales o socioeconómicas compatibles con la protección de los mismos.

ARTICULO 3.º - Ambito territorial

Será el reflejado en el Anexo I, para cada uno de los Arboles Singulares, mediante la designación del punto en el que se ubican, y en su caso, el Area Periférica de Protección que los engloba.

ARTICULO 4.º - Protección

Desde la entrada en vigor de este Decreto, toda acción que se pretenda realizar sobre los Arboles Singulares y pueda producir, directa o indirectamente, desfiguraciones, deterioros o destrucciones en el valor natural objeto de protección serán autorizados, con carácter previo a su ejecución, por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Asimismo, para la realización de los tratamientos selvícolas o fitosanitarios requeridos para el mantenimiento del árbol, así como para su aprovechamiento (corcho, leña), será necesario la autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente conforme a lo establecido en el artículo 2.º apartado 4 del Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Arboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de seis meses desde la declaración del Arbol Singular elaborará y aprobará las normas de conservación para los mismos, previo informe del ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a dictar cuantas disposiciones sean precisas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

— Encina La Terrona. *Quercus rotundifolia*.

- Arbol monumental con una edad estimada de 800 años, puede considerarse el mayor ejemplar de esta especie en España. Localizada en la finca «La Dehesa» del término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres). Designación del punto: 29SQD516569.

- Biometría: Altura total: 16,6 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 7,8 m.; diámetro máximo de copa: 30 m.

— Encina de la Marquesa. *Quercus rotundifolia*.

- Arbol monumental con una edad estimada de 700 años, presenta un porte de gran belleza fruto de la típica poda de producción extremeña realizada sin abusos. Localizada en los terre-

nos de la Escuela de Formación Agraria de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Designación del punto: 30STK254763.

- Biometría: Altura total: 18 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 5,3 m.; diámetro máximo de copa: 31 m.

— Roble del Acarreadero. *Quercus pyrenaica*.

- Arbol monumental con una edad estimada superior a los 500 años, es el mayor ejemplar de la especie en Extremadura. Se encuentra dentro de «Los Baldíos» de Cabezabellosa (Cáceres) en el lugar denominado «El Romanejo». Designación del punto: 30TTK459462.

- Biometría: Altura total: 25 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 5,61 m.; diámetro máximo de copa: 32 m.

— Tejos del Cerezal. *Taxus baccata*.

- Constituyen la agrupación mejor conservada en nuestra Comunidad de esta escasa especie. Se encuentra en el paraje de «Los Tejares» de Cerezal, pedanía de Nuñomoral (Cáceres). Se establece un Área Periférica de Protección de acuerdo con el artículo 4.º apartado 4 del Decreto 4/1999, de 12 de enero. Este Área ocupa una superficie de 13 hectáreas, que viene definida por los siguientes límites:

—Límite norte: Se sitúa en el punto 29TQE329735, que coincide con el lugar donde desemboca en el arroyo Cerezal, por el este, un pequeño arroyo.

—Límite sur: Definido por la curva de la cota 1.050 m. entre los puntos 29TQE326730 y 29TQE328729.

—Límite este: Desde la cota 1.050 m. se desciende hasta la curva de la cota 900 m., siguiendo en paralelo y a una distancia de 50 m. el cauce del arroyo Cerezal. Se continúa por la cota 900 m. hasta el punto 29TQE330734, y desde aquí desciende hasta el límite norte siguiendo por el este, en paralelo y a una distancia de 25 m. el cauce del pequeño arroyo que desemboca en el Cerezal.

—Límite oeste: Desde la cota 1.050 m. se desciende siguiendo por el oeste, en paralelo, y a 50 m. el cauce del pequeño arroyo situado al oeste del Cerezal hasta su desembocadura en éste. Se continúa en paralelo, y a una distancia de 50 m. del cauce, por el oeste del arroyo Cerezal hasta el límite norte.

— Enebro de Las Mestas. *Juniperus oxycedrus*.

- Arbol monumental, es el mayor ejemplar de la especie en Extremadura. Arbol urbano localizado junto a la Casa Forestal de

Las Mestas, pedanía de Ladrillar (Cáceres). Designación del punto: 29TQE792422.

- Biometría: Altura total: 14 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 2,08 m.; diámetro máximo de copa: 8 m.

— Castaños del Temblar. *Castanea sativa*.

- Soto de 5 castaños monumentales. Este huerto serrano se sitúa en la ribera del arroyo del Temblar, en Segura de Toro (Cáceres). Designación del punto: 30TTK562504.

- Biometría del ejemplar más destacado: Altura total: 25 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 7,79 m.; diámetro máximo de copa: 25 m.

— Alcornoque de la Fresneda. *Quercus suber*.

- Arbol monumental. Situado al borde de la carretera CC-V-138 (Aldeanueva del Camino-Valdelamatanza), a unos 1.600 metros del cruce con la carretera N-630. Esta carretera atraviesa el paraje El Alcornocal, de Aldeanueva del Camino (Cáceres), dentro del cual se localiza la «Cerca de la Fresneda» en la que se encuentra el árbol. Designación del punto: 30TTK625511.

- Biometría: Altura total: 21 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 6,6 m.; diámetro máximo de copa: 27,5 m.

— Castaño del Corbiche o La Marotera. *Castanea sativa*.

- Arbol monumental de edad muy avanzada y de gran valor cultural. Situado en un huerto en el paraje de «Berruecos», en Casas del Monte (Cáceres). Designación del punto: 30TTK542513.

- Biometría: Altura total: 15 m.; perímetro del tronco a 1,30 m.: 11 m.; diámetro máximo de copa: 17 m.

DECRETO 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y establece las categorías en las que deben clasificarse dichas especies. También recoge expresamente que las Administraciones Públicas incluirán en catálogos aquellas especies cuya protección requiera medidas específicas (artículo 29), facultando a las comunidades autónomas para elaborar sus propios

catálogos de especies amenazadas (artículo 30.º apartado 2) y crear categorías de protección específicas diferentes a las descritas en dicha Ley.

El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y realiza una primera clasificación de determinadas especies de fauna y flora en las categorías de «en peligro de extinción» y «de interés especial», siguiendo como criterio la situación de amenaza en que se encuentran en toda su área de distribución natural dentro del territorio nacional. Con posterioridad, en las revisiones periódicas del Catálogo Nacional se han incluido varias especies en las categorías de «vulnerable» y «sensible a la alteración de su hábitat».

El Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen las normas para su protección, fija aquellas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento cinegético o piscícola. Las especies consideradas en dicho Real Decreto no podrán estar incluidas en el Catálogo Nacional. No obstante, las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán excluir de las especies objeto de caza y pesca, aquellas que requieran medidas adicionales de protección (artículo 1.º apartado 3).

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, crea en su artículo 59.º el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, estableciendo las especies que pueden considerarse amenazadas, que serán aquellas incluidas en el Catálogo Nacional, en el Catálogo de Extremadura o las declaradas por acuerdos internacionales suscritos por el Estado Español. Las especies amenazadas se clasifican en 5 categorías, incluyendo las recogidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres («en peligro de extinción», «sensibles a la alteración de su hábitat», «vulnerables» y «de interés especial») e incorporando como novedad la categoría de «extinguida», que lleva implícita la posibilidad de realizar un Plan de Reintroducción de la especie.

La referida Ley también fija el procedimiento de inclusión y exclusión de especies en dicho Catálogo, la información mínima requerida sobre cada una de ellas y las prohibiciones genéricas o particulares que conlleva su catalogación dependiendo de la categoría en que queden recogidas.

El presente Decreto tiene como principal objetivo complementar el desarrollo legislativo regional, nacional y comunitario relativo a la catalogación de las especies amenazadas, tomando en consideración las notables peculiaridades biológicas y ecológicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, el estado actual de conservación de las especies a nivel regional y los factores negativos

que pudieran afectar en el futuro, aspectos que son mejor conocidos ahora y que resultan imprescindibles para precisar las prioridades de conservación.

Las principales características del presente Catálogo son las siguientes:

a) Se incluyen determinadas especies en las categorías de «sensibles a la alteración de su hábitat» y «vulnerables», permitiendo mantener criterios de protección más coherentes en función de la situación real de cada especie y los factores negativos que pudieran ser determinantes en su conservación.

b) Se incluye la categoría «extinguida», para aquellas especies autóctonas desaparecidas en tiempos recientes en Extremadura.

c) Se incluyen taxones del Anexo II de la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres y que están presentes en Extremadura, adecuando el desarrollo legislativo regional a la aplicación de la legislación comunitaria.

d) Para la flora se han incluido especies y subespecies no recogidas en el Catálogo Nacional ya que dicho Catálogo no consideraba inicialmente ninguna de las especies en situación de amenaza presentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los avances en el conocimiento de la taxonomía y fitosociología, así como el riguroso análisis de los hábitats realizado en la región como consecuencia de la aplicación de la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, han permitido conocer más a fondo la problemática asociada a dichas especies y sus hábitats. Basándose en ello, se presta especial atención en el Catálogo Regional a aquellos taxones considerados endémicos, con carácter de bioindicadores o con poblaciones relictas o marginales dentro de la región.

e) Se incorporan los invertebrados, escasamente representados en el Catálogo Nacional, ya que el desconocimiento que ha existido en el pasado respecto al inventario y estatus de dichas especies, han obviado la situación de amenaza en la que se encuentran algunas de ellas y la necesidad de aplicar medidas de conservación específicas.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el artículo 8.º apartado 8 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del estado y en los términos que la misma establezca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, una vez informado por el Consejo Asesor de Medio Am-

biente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—Se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, que incluye las especies de flora (pteridofitos, angiospermas, gimnospermas) y fauna (invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos) recogidas en el Anexo I del presente Decreto.

2.—El Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura es un registro público de carácter administrativo y ámbito regional en el que se inscriben las especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieren medidas específicas de protección, atendiendo a su rareza, singularidad, representatividad o excepcionalidad en Extremadura.

3.—Para determinar en que categoría debe ser catalogada una especie, subespecie o población, se tendrán en cuenta los factores determinantes de la situación de amenaza de dicha especie en toda su área de distribución natural dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Clasificación

1.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y tomando como referencia básica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se establece la siguiente clasificación para las especies incluidas en el Catálogo:

a) En peligro de extinción: Categoría reservada para aquellas especies cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen produciéndose. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Recuperación, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

b) Sensibles a la alteración de su hábitat: Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Conservación del Hábitat.

c) Vulnerables: Referida a aquellas especies que corren el riesgo de pasar a alguna de las categorías anteriores en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.

d) De interés especial: Incluiría aquellas especies, subespecies o poblaciones que, sin estar reguladas en ninguna de las precedentes ni en la siguiente, sean merecedoras de una atención particular en función de su valor científico, ecológico, cultural o por su singularidad. Su catalogación exigirá la redacción de un Plan de Manejo que determine las medidas para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.

e) Extinguidas: Incluiría aquellas especies, subespecies o poblaciones que, habiendo sido autóctonas, se han extinguido en Extremadura, pero que existen en otros territorios y pueden ser susceptibles de reintroducción. Su catalogación exigirá la redacción de un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora cautelar de los hábitats naturales afines. Si ello fuera viable, finalmente se realizará un Plan de Reintroducción de la especie.

ARTICULO 3.º - Procedimiento

1.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente iniciará el procedimiento de catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje o cuando lo determinen los resultados de los Planes de Recuperación, Conservación, Manejo o Reintroducción.

2.—Con independencia de las modificaciones puntuales que se realicen, el Catálogo Regional de Especies Amenazadas se revisará y actualizará como mínimo cada 3 años a instancia de la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3.—El procedimiento de catalogación también podrá ser iniciado a instancia de otras administraciones públicas, instituciones, o cualquier persona física o jurídica, debiendo justificar su petición mediante informes técnicos o científicos que serán valorados para su definitiva tramitación por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, una vez iniciado el expediente, lo comunicará al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en caso de que no haya sido iniciado a instancias de este órgano, y elaborará una memoria técnica justificativa con los datos disponibles o que puedan ser recabados al efecto, y que contendrá al menos la siguiente información:

a) Tamaño de la población afectada en Extremadura y en su área de distribución natural.

b) Estatus de la especie en Extremadura.

c) Descripción de los hábitats característicos de la especie.

d) Análisis de los factores de amenaza que inciden sobre la espe-

cie o sus hábitats y valoración de la evolución de la especie si dichos factores siguen actuando.

e) Propuesta de la categoría en que debe ser catalogada en función de la información recogida en los puntos anteriores, así como de las medidas específicas de conservación que deben acometerse.

5.—El procedimiento deberá someterse a información pública durante 20 días hábiles mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

6.—La inclusión o exclusión de una especie, subespecie o población en el Catálogo Regional o el cambio de categoría dentro del mismo, se realizarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, adoptado a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

ARTICULO 4.º - Efectos de la catalogación

1.—La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de una especie, subespecie o población conllevará las siguientes prohibiciones recogidas en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura:

a) Tratándose de animales, cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos o perseguirlos, incluyendo sus larvas, crías o huevos, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.

b) Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.

c) En ambos casos, cuando están catalogadas en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o de exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o partes de las plantas y la recolección de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

2.—Con carácter general, se considerarán las prohibiciones previstas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

ARTICULO 5.º - Contenido del Catálogo

1.—El Catálogo Regional de Especies Amenazadas dispone de un expediente para cada una de las especies, subespecies o poblaciones consideradas, en el que se incluirán los siguientes datos:

a) La denominación científica y sus nombres vulgares.

b) La categoría en la que está catalogada.

c) Los datos más relevantes referidos al tamaño de la población afectada, el área de distribución natural, descripción y estado de conservación de sus hábitats característicos y factores que inciden sobre su conservación o sobre la de sus hábitats, tanto positiva como negativamente.

d) Las prohibiciones y actuaciones que se consideren necesarias para su preservación y mejora.

e) La mención, en caso de existir, de Planes de Recuperación, Conservación, Manejo o Reintroducción.

2.—Con carácter periódico, los datos relativos a cada especie serán actualizados en base a la información más reciente que esté disponible y se realizará como mínimo cada 3 años.

3.—La custodia, mantenimiento y actualización del catálogo regional será realizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

4.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, promoverá la realización de los estudios necesarios para conocer el estado de las especies en caso de que no exista información suficiente o actualizada, en especial en lo referente a evolución de las poblaciones, distribución e incidencia de las amenazas en Extremadura.

ARTICULO 6.º - Contenido de los planes

1.—La catalogación de una especie, subespecie o población llevará implícita la elaboración de alguno de los planes recogidos en el artículo 3 del presente Decreto. Dichos planes, en cada caso, contendrán las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas o factores negativos que afectan a dichas especies y que son necesarias para lograr un estado de conservación favorable. Deberán contar, como mínimo, con los siguientes apartados:

a) Antecedentes, finalidad y objetivos del plan.

b) Factores limitantes y condicionantes en el desarrollo del plan.

c) Análisis y evaluación de la situación: Situación de la especie, subespecie o población y conocimiento científico que se tiene de ella, incluyendo distribución, estado de las poblaciones, estado de conservación de su hábitat y principales amenazas.

d) Medidas de conservación: Establecimiento de objetivos, medidas directas de protección de la especie, medidas de restauración o conservación de su hábitat, ámbito geográfico de aplicación, desarrollo de programas de investigación, programas de educación ambiental o sensibilización.

e) Valoración de las medidas de conservación propuestas: Viabilidad, resultados esperados y establecimiento de prioridades en su aplicación.

f) Propuesta de designación, si fuese necesario para la conservación de la especie, de las áreas que deberán ser declaradas como espacios protegidos, según lo recogido en el artículo 16 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

g) Programa de actuación: Calendario y fases de ejecución, relación con otras administraciones, establecimiento de convenios, medidas legales y administrativas complementarias e instrumentos financieros requeridos.

h) Ejecución y coordinación: Definiendo equipo de trabajo y un técnico responsable del seguimiento y coordinación del plan.

i) Programa de seguimiento: Incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento del plan y de sus objetivos. Calendario de revisiones de las diferentes fases del plan.

j) Resumen de la situación de la especie, principales objetivos y resultados previstos.

k) Presupuesto estimado para la realización del plan e inventario de medios humanos y materiales requeridos para ello.

l) Anexos informativos.

ARTICULO 7.º - Elaboración y aprobación de los planes

1.—Los planes especificados en el artículo 3 del presente Decreto serán elaborados por la Dirección General de Medio Ambiente, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.

2.—El procedimiento de aprobación de los planes será el siguiente:

a) Remisión del plan para ser informado por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

b) Información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el plazo de un mes, para que entidades y particulares formulen las alegaciones que consideren oportunas. A tal efecto los planes estarán expuestos al público en las dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) Aprobación por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3.—Los planes deberán elaborarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, estableciendo la Consejería Agricultura y Medio Ambiente las prioridades para su elaboración y aplicación.

4.—Podrán realizarse planes conjuntos para aquellas especies que ocupen el mismo hábitat o afines, tengan problemas de conservación similares, estén afectados por las mismas amenazas o siempre que un planteamiento global de las medidas de conservación contribuya a mejorar la situación de dichas especies o de sus hábitats.

ARTICULO 8.º - Excepciones y autorizaciones

1.—Podrán autorizarse excepciones a las prohibiciones genéricas a las que se refiere el artículo 4 del presente Decreto mediante una resolución motivada de la Dirección General de Medio Ambiente, siguiendo un procedimiento iniciado de oficio o a instancia de parte, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si de la aplicación de una prohibición se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de la aplicación de la prohibición se deriven efectos perjudiciales para otras especies protegidas o catalogadas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, la ganadería, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.

d) Cuando sea preciso por razones de investigación, culturales, de repoblación o reintroducción, o cuando sea necesario para la cría en cautividad.

e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

f) Cuando se trate de ejemplares nacidos en cautividad de progenitores o centros de cría debidamente autorizados.

2.—Las autorizaciones tendrán un carácter excepcional, nominal, temporal y selectivo y su solicitud estará acompañada de un informe técnico donde queden recogidas las medidas que deberán adoptarse para garantizar la conservación de la especie o de su hábitat.

3.—Las solicitudes serán motivadas y contendrán una descripción detallada de los siguientes aspectos, que quedarán recogidos en una memoria técnica:

a) Objeto y razón de la acción propuesta, justificado en función de los supuestos recogidos en el apartado 1 del presente artículo.

b) La especie, subespecie o población sobre la que se pretende actuar, así como el número máximo de ejemplares afectados.

c) Delimitación de los lugares o áreas de actuación.

d) Los medios, sistemas y métodos a emplear y sus límites, incluyendo un análisis de alternativas y justificando la solución adoptada.

e) Las condiciones de riesgo para las especies objeto de autorización y otras especies silvestres que pudieran resultar afectadas directa o indirectamente, así como las circunstancias de tiempo y lugar.

f) Relación del personal encargado de realizar la acción y cualificación.

g) Valoración de los resultados esperados.

h) Medidas de control y seguimiento de la acción.

ARTICULO 9.º - Acceso a la información

1.—El acceso a la información recogida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura requerirá una solicitud previa del interesado a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, indicando los datos concretos y la finalidad o uso que se hará de dicha información, siendo competente para dictar resolución al respecto la Dirección General de Medio Ambiente.

2.—Por razones de interés público y con el objetivo de asegurar la efectiva protección de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, podrá denegarse la solicitud, argumentando la motivación que proceda en su caso.

3.—También podrá denegarse el acceso a la información aportada por asociaciones, particulares y otras instituciones y que conste en el Catálogo la petición expresa de confidencialidad.

4.—Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá facilitar la información parcialmente, de modo que se preserven los intereses públicos concurrentes, la finalidad proteccionista que inspira el presente Decreto y el derecho a la intimidad de las personas.

5.—Atendiendo a lo expuesto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, el plazo máximo para dictar resolución sobre las solicitudes de información de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura será de 2 meses, agotando la misma la vía administrativa.

ARTICULO 10.º - Relación con el Catálogo Nacional y otros Catálogos Regionales

1.—La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en su artículo 59.º apartado 5, establece que los datos que aparezcan en el Catálogo

Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se facilitarán al órgano competente de la Administración de Estado a efectos de su inclusión si procede, en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

2.—Del mismo modo, la información contenida en el Catálogo Regional de Extremadura se facilitará a otras Comunidades Autónomas colindantes y a los organismos competentes de las regiones portuguesas limítrofes con Extremadura, para valorar las posibles modificaciones en los respectivos catálogos, así como para coordinar planes o medidas de conservación de las especies catalogadas.

3.—Tanto a la Administración del Estado, como a Comunidades Autónomas colindantes y a los organismos competentes de las regiones limítrofes con Portugal, se le comunicarán las modificaciones y actualizaciones que se realicen en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

ARTICULO 11.º - Infracciones

Las infracciones cometidas en relación con las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, especialmente en lo referido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca de Extremadura y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

ARTICULO 12.º - Decomiso y custodia de ejemplares

1.—Aquellos ejemplares que resultaran decomisados, como consecuencia de las infracciones referidas en el artículo anterior, pasarán a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente, que determinará el destino de dichos ejemplares.

2.—El destino de los ejemplares decomisados siempre tendrá fines científicos, culturales o educativos, en aquellos casos en los que no sea posible su puesta en libertad o su adaptación inmediata al medio natural.

3.—Para ejemplares vivos que requieran atención especial se trasladarán a los Centros de Rehabilitación de Fauna Silvestre dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente.

4.—En el caso de ejemplares muertos, huevos, pieles, naturalizaciones u otros restos, serán custodiados por la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciarán los expedientes para la elaboración de los Planes de Recuperación, Conservación, Manejo o Reintroducción, atendiendo a las prioridades de protección de las distintas categorías.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

A. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORIA
«EN PELIGRO DE EXTINCION»

A.1. SECCION FLORA.

GYMNOSPERMAE

TAXACEAE

Taxus baccata L. (Tejo)

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneae)

ARISTOLOCHACEAE

Aristolochia pallida subsp. *castellana* Nardi

COMPOSITAE (=ASTERACEAE)

Centaurea toletana subsp. *tentudaica* Rivas Goday

LEGUMINOSAE (=FABACEAE)

Adenocarpus desertorum Castroviejo (Codeso)

Astragalus nitidiflorus Jiménez & Pau

PLUMBAGINACEAE

Armeria genesiana subsp. *belmonteae* (Pinto da Silva) Nieto Feliner

ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae)

ORCHIDACEAE

Serapias perez-chiscanoi C. Acedo

A.2. SECCION FAUNA.

A.2.1. INVERTEBRADOS

ASTACIDAE

Cangrejo de río autóctono (*Austropotamobius pallipes*)

A.2.2. PECES

PETROMYZONTIDAE

Lamprea marina (*Petromyzon marinus*)

CYPRINIDAE

Jarabugo (*Anaocypris hispanica*)

GASTEROSTEIDAE

Espinoso (*Gasterosteus aculeatus*)

BLENNIIDAE

Fraile (*Blennius fluviatilis*)

A.2.3. AVES

ARDEIDAE

Avetoro común (*Botaurus stellaris*)

Garcilla cangrejera (*Ardea ralloides*)

CICONIDAE

Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)

ACCIPITRIDAE

Aguila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)

A.2.4. MAMIFEROS

TALPIDAE

Desmán (*Galemys pyrenaicus*)

CANIDAE

Lobo (*Canis lupus signatus*)

FELIDAE

Lince ibérico (*Lynx pardina*)

RHINOLOPHIDAE

Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)

Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*)

VESPERTILIONIDAE

Murciélago de Bechstein (*Myotis bechsteinii*)

B. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORIA «SENSIBLE A LA ALTERACION DE SU HABITAT»

B.1. SECCION FLORA.

PTERIDOPHYTA

MARSILEACEAE

Marsilea strigosa Willd. (Trébol de cuatro hojas)

Marsilea batardae Launert (Trébol de cuatro hojas)

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneas)

ERICACEAE

Daboecia cantabrica (Hudson) C. Koch

DROSERACEAE

Drosera rotundifolia L. (Atrapamoscas, Hierba del rocío)

SCROPHULARIACEAE

Antirrhinum grossi. Font Quer

LAMIACEAE

Scutellaria alpina L.

FUMARIACEAE

Ceratocarpus heterocarpus Durieu

LEGUMINOSAE (=FABACEAE)

Galega orientalis Lam. (Capraria, Galega)

MALVACEAE

Lavatera triloba L. (Malvavisco loco)

ROSACEAE

Prunus lusitanica L. (Loro, Laurel de Portugal)

FAGACEAE

Quercus robur L.

B.2. SECCION FAUNA.

B.2.1. INVERTEBRADOS

INSECTA

LEPIDOPTERA

Pyrgus sidae

Melitaea aetherie

B.2.2. PECES

COBITIDAE

Colmilleja del Alagón (*Cobitis vettonica*)

B.2.3. ANFIBIOS

SALAMANDRIDAE

Salamandra común (*Salamandra salamandra*)

Tritón ibérico (*Triturus boscai*)

RANIDAE

Rana patilarga (*Rana ibérica*)

B.2.4. REPTILES

TESTUDINIDAE

Galápago europeo (*Emys orbicularis*)

B.2.5. AVES

PODICIPEDIDAE

Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*)

ARDEIDAE

Avetorillo común (*Ixobrychus minutus*)

Martinete (*Nycticorax nycticorax*)

Garza imperial (*Ardea purpurea*)

ACCIPITRIDAE

Buitre negro (*Aegypius monachus*)

Halcón abejero (*Pernis apivorus*)

Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)

Aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*)

Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)

Aguila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)

FALCONIDAE

Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*)

Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)

Alcotán (*Falco subbuteo*)

RALLIDAE

Calamón (*Porphyrio porphyrio*)

OTIDIDAE

Sisón (*Tetrax tetrax*)Avutarda (*Otis tarda*)

GLAREOLIDAE

Canastera (*Glareola pratincola*)

STERNIDAE

Pagaza piconegra (*Gleochelidon nilotica*)Charrán común (*Sterna hirundo*)Charrancito (*Sterna albifrons*)Fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*)

PTEROCLIDIDAE

Ortega (*Pterocles orientalis*)Ganga (*Pterocles alchata*)

HIRUNDINIDAE

Avión zapador (*Riparia riparia*)

TURDIDAE

Roquero rojo (*Monticola saxatilis*)

B.2.6. MAMIFEROS

RHINOLOPHIDAE

Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)

VESPERTILIONIDAE

Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)Murciélago ratonero mediano (*Myotis blythi*)Murciélago orejirroto o de Geoffroy (*Myotis emarginatus*)Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*)Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)Murciélago de bosque (*Barbastella barbastella*)

C. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORIA «VULNERABLE»

C.1. SECCION FLORA

GYMNOSPERMAE

CUPRESSACEAE

Juniperus oxicedrus subsp. *badia* (H. Gay) Debeaux (Enebro)*Juniperus communis* L. (Enebro)

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneae)

ORCHIDACEAE

Neottia nidus-avis (L.) L.C.M. Richard (Nido de ave, nido de pájaro)

ACERACEAE

Acer monspessulanum L. (Arce de Montpellier)

AQUIFOLIACEAE

Ilex aquifolium L. (Acebo)

BETULACEAE

Betula pubescens Ehrh (Abedul)

COMPOSITAE (=ASTERACEAE)

Santolina oblongifolia Boiss (Santolina, Manzanilla de Gredos)*Doronicum kuepferi* Chacón

DROSERACEAE

Drosophyllum lusitanicum (L.) Link

FAGACEAE

Quercus canariensis Willd. (Quejigo andaluz)*Quercus lusitanica* Lam. (Quejigüeta)*Quercus petraea* (Mattuschka) Liebl. (Roble Albar)

CAMPANULACEAE

Campanula herminii Hoffmanns & Link (Campanilla de la Sierra de la Estrella)

GERANIACEAE

Erodium mouretii Pitard

ROSACEAE

Sorbus aucuparia L. (Serbal de cazadores)*Sorbus torminalis* (L.) Pers. (Mostajo)*Sorbus latifolia* (Lam.) Pers. (Mostajo)*Sorbus doméstica* L. (Serbal)

SALICACEAE

Salix caprea L. (Sauce cabruno)

SCROPHULARIACEAE

Scrophularia oxyrrhyncha Coincy

ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae)

IRIDACEAE

Iris lusitanica Ker-Gawler

ORCHIDACEAE

Dactylorrhiza sulphurea (Link) Franco
Limodorum trabutianum Batt

PALMAE (=ARECACEAE)

Chamaerops humilis L. (Palmito, Palmera enana)

C.2. SECCION FAUNA

C.2.1. INVERTEBRADOS

INSECTA

ODONATA

Coenagrion mercuriale
Coenagrion caeruleum

COLEOPTERA

Plagionotus marcorum
Lucanus cervus
Pseudolucanus barbarosa
Ceramida luisae
Elaphocera cacerensis

LEPIDOPTERA

Cupido lorquini
Iolana iolas

C.2.2. ANFIBIOS

DISCOGLOSSIDAE

Sapillo pintojo ibérico (Discoglossus galganoi)

PELOBATIDAE

Sapillo moteado (Peloaytes punctatus)

HYLIDAE

Ranita de San Antonio (Hyla arborea)

C.2.3. REPTILES

LACERTIDAE

Lagarto verdinegro (Lacerta schreiberi)

C.2.4. AVES

ARDEIDAE

Garceta grande (Egretta alba)

THRESKIORNITHIDAE

Morito (Plegadis falcinellus)
Espátula (Platalea leucorodia)

ANATIDAE

Pato colorado (Netta ruffina)
Cerceta carretona (Anas querquedula)

ACCIPITRIDAE

Elanio azul (Elanus caeruleus)
Milano real (Milvus milvus)
Alimoche (Neophron percnopterus)
Aguila real (Aquila chrysaetos)

PANDIONIDAE

Aguila pescadora (Pandion haliaetus)

STRIGIDAE

Búho chico (Asio otus)

BURHINIDAE

Alcaraván (Burhinus oedicnemus)

APODIDAE

Vencejo café (Apus cafer)
Vencejo real (Apus melba)

CORACIIDAE

Carraca (Coracias garrulus)

PICIDAE

Pico menor (Dendrocopos minor)

MOTACILLIDAE

Bisbita campestre (Anthus campestris)

CINCLIDAE

Mirlo acuático (Cinclus cinclus)

TURDIDAE

Alzacola (Cercotrichas galactotes)
Pechiazul (Lucinia svecica)

C.2.5. MAMIFEROS

RHINOLOPHIDAE

Murciélago pequeño de herradura (Rhinolophus hipposideros)

VESPRTLIONIDAE

- Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)
 Murciélago orejudo septentrional (*Plecotus auritus*)
 Nóctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)
 Nóctulo gigante (*Nyctalus lasiopterus*)
 Nóctulo común (*Nyctalus noctula*)

D. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORIA
 «DE INTERES ESPECIAL»

D.1. SECCION FLORA

ANGIOSPERMAE (Dicotyledoneas)

ERICACEAE

- Erica tetralix* L (Brezo de Turberas)

EUPHORBIACEAE

- Flueggea tinctoria* (L) G.L. Webster (Tamujo)

BORAGINACEAE

- Anchusa puechii* Valdés
Echium lusitanicum L. subsp. *lusitanicum*
Echium lusitanicum subsp. *polycaulon* (Boiss.) P. Gibbs

COMPOSITAE (=ASTERACEAE)

- Carduncellus cuatrecasii* G. López
Carduus lusitanicus Rouy
Hispidella hispanica Barnades ex Lam. (*Asperilla*, *Velosilla* española)
Leuzea rhaponticoides Graells
Senecio pyrenaicus subsp. *carpetanus* (Willk.) Rivas Martínez (Azuzón)

CRUCIFERAE (=BRASSICACEAE)

- Coincya transtagana* (Coutinho) Clemente Muñoz & Hernández Bermejo

DIPSACACEAE

- Succisella carvalhoana* (Mariz) Baksay
Succisella microcephala (Willk) G. Beck

EUPHORBIACEAE

- Euphorbia oxyphylla* Boiss. (*Lechetrezna*)
Euphorbia paniculata Desf. (*Lechetrezna*)

GENTIANACEAE

- Gentiana boryi* Boiss.

- Gentiana lutea* L (Genciana amarilla, genciana mayor)

GERANIACEAE

- Erodium carvifolium* Boiss. & Reuter (Agujas, Relojes)

LABIATAE (=LAMIACEAE)

- Origanum compactum* Benth
Sideritis calduchii Cirujano, Roselló, Peris & Stübing
Thymus praecox subsp. *penyalarensis* (Pau) Rivas Martínez, Fernández González & Sánchez Mata (Tomillo rastrero)

LEGUMINOSAE (=FABACEAE)

- Adenocarpus argyrophyllus* (Rivas Goday) Caballero (Codeso, Rascavieja, Cambroño, Cenizo)
Adenocarpus aureus (Cav.) Pau (Codeso, Rascavieja)
Echinopartum ibericum Rivas Martínez, Sánchez-Mata & Sancho (Cambrian, Piorno-ahulaga)
Genista cinerascens Lange (Hiniesta, Retama cenicienta)
Lotus glareosus Boiss & Reuter (Cuerneillos)
Ononis cintrana Brot.
Ononis speciosa Lag (Rascavieja)
Ononis viscosa subsp. *crotalarioides* (Cosson) Sirj (Melosilla, Pegamosquitos)
Ulex eriocladus C. Vicioso (Tojo, Tojo moruno, Ahulaga prieta)

RANUNCULACEAE

- Delphinium fissum* subsp. *sordidum* (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez

RESEDACEAE

- Reseda gredensis* (Cutanda & Willk.) Müller Arg. (Gualdoncillo)

PLUMBAGINACEAE

- Armeria arenaria* subsp. *vestita* (Willk) Nieto Feliner
Armeria bigerrensis (Pau ex C. Vicioso & Beltrán) Rivas Martínez
Armeria genesiana Nieto Feliner
Armeria rivasmartinezii Sardinero & Nieto Feliner

ROSACEAE

- Alchemilla serratisaxatilis* S. F. Fröhner

SAXIFRAGACEAE

- Saxifraga pentadactylis* subsp. *almanzorii* P. Vargas (Consuelda del Almanzor)

SCROPHULARIACEAE

- Antirrhinum graniticum* subsp. *onubensis* (Fernández Casas) Valdés

- Digitalis heywoodii* (P. & M. Silva) P. & M. Silva (Dedalera)
Digitalis mariana Boiss (Dedalera)
Digitalis purpurea subsp. *toletana* (Font Quer) Hinz
Scrophularia bourgeana Lange
Scrophularia reuteri Daveau
Scrophularia schousboei Lange
Veronica micrantha Hoffmanns & Link (Verónica)
Veronica serpyllifolia subsp. *langei* (Lacaita) Lainz
- THYMELAEACEAE
- Thymelaea broteriana* Coutinho
Thymelaea procumbens A. & R. Fernández
- VIOLACEAE
- Viola langeana* Valentine (Violeta)
Viola Dalustris L. (Violeta palustre)
- ANGIOSPERMAE (Monocotyledoneae)
- AMARYLLIDACEAE
- Narcissus bulbocodium* L. (Narciso de olor, Cucos, Trompetillas)
Narcissus cavanillesii A. Barra & G. López (Narciso)
Naarcissus confusus Pugsley (Narciso)
Narcissus conspicuus (Haw.) Sweet (Narciso)
Narcissus fernandesii G. Pedro (Narciso)
- BETULACEAE
- Corylus avellana* L. (Avellano)
- GRAMINEAE (=POACEAE)
- Festuca elegans* Boiss.
Deschampsia cespitosa subsp. *gredensis* (Gand) Vivant
Festuca summilusitana Franco & Rocha Alfonso
Koeleria caudata (Link) Steudel
- LILIACEAE
- Allium schmitzii* Coutinho (Ajo silvestre)
Ruscus aculeatus L. (Rusco, Brusco)
- ORCHIDACEAE
- Cephalanthera rubra* (L.) L. C. M. Richard
Dactylorhiza sambucina subsp. *insularis* (Sommier) Soó
Orchis langei K. Richter
Orchis italica Poirét
Orchis papilionacea L. (Hierba del muchacho)
Ophrys dyris Maire
Spiranthes aestivalis (Poirét) L.C. M. Richard (Satirión de tres testículos)
- D.2. SECCION FAUNA
- D.2.1. INVERTEBRADOS
- ARACHNIDA
- ARANEAE
- Macrothele calpeiana* (Araña negra de los alcornocales)
- INSECTA
- ODONATA
- Oxygastra curtisii*
Macromia splendens
Gomphus graslini
- COLEOPTERA
- Iberodorcadion lusitanicum*
Mimela rugatipenis
Hymenochelus distinctus
Rhizotrogus angelesae
- LEPIDOPTERA
- Proserpinus proserpina*
Euplagia quadripunctaria
Jordanita hispanica
Lemonia philopalus vazquezi
Poecilocampa alpina canensis
Vanessa virginiensis
Euphydryas aurinia
Euphydryas desfontainii
- D.2.2. PECES
- ATHERINIDAE
- Pejerrey* (*Atherina boyeri*)
- D.2.3. ANFIBIOS
- SALAMANDRIDAE
- Gallipato* (*Pleurodeles walt*)
Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)
- DISCOGLOSSIDAE
- Sapo partero común* (*Alytes obstetricans*)
Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*)
- PELOBATIDAE
- Sapo de espuelas* (*Pelobates cultripes*)

BUFONIDAE

- Sapo común (*Bufo bufo*)
- Sapo corredor (*Bufo calamita*)

HYLIDAE

- Ranita meridional (*Hyla meridionalis*)

D.2.4. REPTILES

TESTUDINIDAE

- Galápago leproso (*Mauremys caspica*)

GEKKONIDAE

- Salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*)
- Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*)

LACERTIDAE

- Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)
- Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)
- Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)
- Lagarto ocelado (*Lacerta lepida*)
- Lagartija serrana (*Lacerta monticola*)
- Lagartija de Bocage (*Podarcis bocagei*)
- Lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*)

ANGUIDAE

- Lución (*Anguis fragilis*)

SCINCIDAE

- Eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*)
- Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)
- Eslizón de montaña (*Chalcides pistaciae*)

AMPHISBAENIDAE

- Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)

COLUBRIDAE

- Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*)
- Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)
- Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)
- Culebra de cogulla (*Macroprotodon cucullatus*)
- Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)
- Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*)
- Culebra de collar (*Natrix natrix*)
- Culebra viperina (*Natrix maura*)

VIPERIDAE

- Víbora hocicuda (*Vipera latastei*)

D.2.5. AVES

PODICIPEDIDAE

- Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*)
- Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*)

PHALACROCORACIDAE

- Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo*)

ARDEIDAE

- Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*)
- Garceta común (*Egretta garzetta*)
- Garza real (*Ardea cinerea*)

CICONIDAE

- Cigüeña común (*Ciconia ciconia*)

PHOENICOPTERIDAE

- Flamenco (*Phoenicopterus ruber*)

ANATIDAE

- Ansar careto (*Anser albifrons*)
- Ansar campestre (*Anser fabalis*)
- Tarro canelo (*Tadorna fernuginea*)
- Tarro blanco (*Tadorna tadorna*)
- Porrón común (*Aythya ferina*)
- Porrón moñudo (*Aythya fuligula*)
- Porrón bastardo (*Aythya marila*)

ACCIPITRIDAE

- Milano negro (*Milvus migrans*)
- Buitre común (*Gyps fulvus*)
- Aguila culebrera (*Circus gallicus*)
- Azor (*Accipiter gentilis*)
- Gavilán (*Accipiter nisus*)
- Ratonero común (*Buteo buteo*)
- Aguila calzada (*Hieraetus pennatus*)

FALCONIDAE

- Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)
- Esmerejón (*Falco columbarius*)

RALLIDAE

- Rascón (*Rallus aquaticus*)
- Polluela pintoja (*Porzana porzana*)
- Polluela bastarda (*Porzana parva*)
- Polluela chica (*Porzana pusilla*)

GRUIDAE

Grulla común (*Grus grus*)

HAEMATOPODIDAE

Ostrero (*Haematopus ostralegus*)

RECURVIROSTRIDAE

Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*)

Avoceta (*Recurvirostra avosetta*)

CHARADRIIDAE

Chorlitejo chico (*Charadrius dubius*)

Chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*)

Chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*)

Chorlito dorado (*Pluvialis apricaria*)

Chorlito gris (*Pluvialis squatarola*)

SCOLOPACIDAE

Correlimos gordo (*Calidris canutus*)

Correlimos tridáctilo (*Calidris alba*)

Correlimos menudo (*Calidris minuta*)

Correlimos de Temminck (*Calidris temminckii*)

Correlimos zarapitín (*Calidris ferruginea*)

Correlimos común (*Calidris alpina*)

Combatiente (*Philomachus pugnax*)

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*)

Aguja colinegra (*Limosa limosa*)

Aguja colipinta (*Limosa lapponica*)

Zarapito trinador (*Numenius phaeopus*)

Zarapito real (*Numenius arquata*)

Archibebe oscuro (*Tringa erythropus*)

Archibebe común (*Tringa totanus*)

Archibebe fino (*Tringa stagnatilis*)

Archibebe claro (*Tringa nebularia*)

Andarríos grande (*Tringa ochropus*)

Andarríos bastardo (*Tringa glareola*)

Andarríos chico (*Actitis hypoleucos*)

Vuelvepedras (*Arenaria interpres*)

Falaropo picofino (*Phalaropus lobatus*)

Falaropo picogruoso (*Phalaropus fulicarius*)

STERNIDAE

Fumarel común (*Chleidonias niger*)

CUCULIDAE

Críalo (*Clamator glandarius*)

Cuco (*Cuculus canorus*)

TYTONIDAE

Lechuza común (*Tyto alba*)

STRIGIDAE

Autillo (*Otus scops*)

Búho real (*Bubo bubo*)

Mochuelo común (*Athene noctua*)

Cárabo común (*Strix aluco*)

Lechuza campestre (*Asio flammeus*)

CAPRIMULGIDAE

Chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*)

Chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*)

APODIDAE

Vencejo común (*Apus apus*)

Vencejo pálido (*Apus pallida*)

ALCEDINIDAE

Martín pescador (*Alcedo atthis*)

MEROPIDAE

Abejaruco común (*Merops apiaster*)

UPUPIDAE

Abubilla (*Upupa epops*)

PICIDAE

Torcecuello (*Jynx torquilla*)

Pito real (*Picus viridis*)

Pico picapinos (*Dendrocopos major*)

ALAUDIDAE

Calandria (*Melanocorypha calandra*)

Terrera común (*Calandrella brachydactyla*)

Cogujada común (*Galerida cristata*)

Cogujada montesina (*Galerida theklae*)

Totovía (*Lullula arborea*)

Alondra común (*Alauda arvensis*)

HIRUNDINIDAE

Golondrina común (*Hirundo rupestris*)

Golondrina dáurica (*Hirundo daurica*)

Avión común (*Delichon urbica*)

Avión roquero (*Ptyonoprogne rupestris*)

MOTACILLIDAE

Bisbita arbóreo (*Anthus arborea*)
 Bisbita común (*Anthus pratensis*)
 Bisbita alpino (*Anthus spinoletta*)
 Lavandera boyera (*Motacilla flava*)
 Lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*)
 Lavandera blanca (*Motacilla alba*)

TROGLODYTIDAE

Chochín (*Troglodytes troglodytes*)

PRUNELLIDAE

Acentor común (*Prunella modularis*)
 Acentor alpino (*Prunella collaris*)

TURDIDAE

Petirrojo (*Ertitacus rubecula*)
 Ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*)
 Colirrojo tizón (*Phoenicurus ochruros*)
 Colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*)
 Tarabilla nortea (*Saxicola rubetra*)
 Tarabilla común (*Saxicola torquata*)
 Collalba gris (*Oenanthe oenanthe*)
 Collalba rubia (*Oenanthe hispanica*)
 Collalba negra (*Oenanthe leucura*)
 Roquero solitario (*Monticola solitarius*)
 Mirlo capiblanco (*Turdus torquatus*)
 Mirlo común (*Turdus merula*)

SYLVIIDAE

Ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*)
 Buitrón (*Cisticola iuncidis*)
 Buscarla pintoja (*Locustella naevia*)
 Buscarla unicolor (*Locustella luscinioides*)
 Carricero común (*Acrocephalus scirpaceus*)
 Carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*)
 Carricerín real (*Acrocephalus melanopogon*)
 Carricerín común (*Acrocephalus schoenobaenus*)
 Zarcero pálido (*Hippolais pallida*)
 Zarcero común (*Hippolais polyglotta*)
 Curruca rabilarga (*Sylvia undata*)
 Curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*)
 Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*)
 Curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*)
 Curruca mirlona (*Sylvia hortensis*)
 Curruca zarcera (*Sylvia communis*)
 Curruca mosquitera (*Sylvia borin*)

Curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*)
 Mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*)
 Mosquitero silbador (*Phylloscopus sibilatrix*)
 Mosquitero común (*Phylloscopus collybita*)
 Mosquitero ibérico (*Phylloscopus brehmii*)
 Mosquitero musical (*Phylloscopus trochilus*)
 Reyezuelo sencillo (*Regulus regulus*)
 Reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*)

MUSCICAPIDAE

Papamoscas gris (*Muscicapa striata*)
 Papamoscas cerrojillo (*Ficedula hipoleuca*)

TIMALIIDAE

Bigotudo (*Panurus biarmicus*)

AEGITHALIDAE

Mito (*Aegithalos caudatus*)

PARIDAE

Herrerillo capuchino (*Parus cristatus*)
 Carbonero garrapinos (*Parus ater*)
 Herrerillo común (*Parus caeruleus*)
 Carbonero común (*Parus major*)

SITTIDAE

Trepador azul (*Sitta europaea*)

CERTHIIDAE

Agateador común (*Certhia brachydactyla*)

TRICHODROMIDAE

Treparriscos (*Trichodroma muraria*)

REMIZIDAE

Pájaro moscón (*Kemiz penoulinus*)

ORIOIIDAE

Oropéndola (*Oriolus oriolus*)

LANIIDAE

Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*)
 Alcaudón real (*Lanius excubitor*)
 Alcaudón común (*Lanius senator*)

CORVIDAE

Arrendajo (*Garrulus glandarius*)
 Rabilargo (*Cyanopica cyana*)
 Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)

PASSERIDAE

Gorrión molinero (*Passer montanus*)
Gorrión chillón (*Petronia petronia*)

FRINGILLIDAE

Pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*)
Pinzón real (*Fringilla montifringilla*)
Verderón serrano (*Serinus citrinella*)
Lúgano (*Serinus spinus*)
Camachuelo común (*Pyrrhula pyrrhula*)
Picogordo (*Coccothraustes coccothraustes*)
Piquituerto (*Loxia curvirostra*)

EMBERIZIDAE

Escribano soteño (*Emberiza cirulus*)
Escribano montesino (*Emberiza cia*)
Escribano hortelano (*Emberiza hortulana*)
Escribano palustre (*Emberiza schoeniclus*)
Escribano cerillo (*Emberiza citrinella*)
Triguero (*Miliaria calandra*)

D.2.6. MAMIFEROS

VESPERTILIONIDAE

Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*)
Murciélago orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)
Murciélago montañero (*Hypsugo savii*)
Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)
Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)
Falso murciélago común o de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)
Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*)

MOLOSIDAE

Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*)

ERINACEIDAE

Erizo común (*Erinaceus europaeus*)

TALPIDAE

Topo ibérico (*Talpa occidentalis*)

MICROTIDAE

Neverón de Gredos (*Microtus nivalis*)

SORICIDAE

Musgaño de Cabrera (*Neomys anomalus*)
Musaraña ibérica (*Sorex granarius*)
Musaraña común (*Crocodyra russula*)

Musaraña (*Suncus etruscus*)
Musaraña enana (*Sorex minutus*)

MURIDAE

Topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*)
Topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*)

MUSTELIDAE

Comadreja (*Mustela nivalis*)
Turón común (*Mustela putorius*)
Garduña (*Martes foina*)
Nutria común (*Lutra lutra*)
Tejón (*Meles meles*)

VIVERRIDAE

Gineta (*Genetta genetta*)

HERPESTIDAE

Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)

FELIDAE

Gato montés (*Felis silvestris*)

E. ESPECIES CATALOGADAS EN LA CATEGORIA «EXTINGUIDAS»

E.1. SECCION FAUNA

E.1.1. PECES

PETROMYZONTIDAE

Lamprea de río (*Lampetra fluviatilis*)

ACIPENSERIDAE

Esturión (*Acipenser sturio*)

E.1.2. AVES

GRUIDAE

Grulla damisela (*Anthropoides virgo*)

DECRETO 38/2001, de 6 de marzo, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

El Reglamento (CEE) 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, estableció un régimen comunitario de ayudas para fomentar la jubilación anticipada en la actividad agraria.

Este Reglamento fue desarrollado para su aplicación en España por el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 2286/1998, de 23 de octubre.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en su artículo 55 deroga, entre otros, el Reglamento (CEE) 2079/1992 y en su consideración 23 mantiene la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para aumentar la viabilidad de las explotaciones, teniendo en cuenta, a tales efectos, la experiencia adquirida con la aplicación del Reglamento (CEE) 2079/92.

Los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado en la actividad agraria ha permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de 60 años.

La sustitución de agricultores de mayor edad ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente, unida a la preexistente del cesionario.

En consecuencia, manteniendo los objetivos de la normativa comunitaria, las ayudas establecidas en el presente Decreto tienen como finalidad conceder una renta a los agricultores de mayor edad que cesen en la actividad agraria, contribuyendo así a mejorar la estructura de las explotaciones resultantes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2001.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Condiciones Generales

El régimen de ayudas, beneficiarios, requisitos que deben reunir los cedentes, los cesionarios agrarios, los trabajadores y las explotaciones y demás condiciones del programa de cese anticipado en la actividad agraria serán, con carácter general, los establecidos en el R.D. 5/2001, de 12 de enero, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO 2.º - Requisitos de los cedentes

Para tener derecho a las ayudas al cese anticipado en la actividad agraria, los cedentes, además de los requisitos señalados en el artículo 4 del R.D. 5/2001, deberán acreditar su condición de agricultor a título principal durante los tres años anteriores a su solicitud de cese. Además deberán acreditar su domicilio social y fiscal en Extremadura y estar dados de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias en el momento de la solicitud de la ayuda.

ARTICULO 3.º - Requisitos de los cesionarios

Podrán ser cesionarios agrarios quienes cumpliendo las condiciones estipuladas en el artículo 5 del R.D. 5/2001, posean un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, así como las cooperativas y entidades asociativas agrarias que vienen definidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Podrán ser cesionarios no agrarios las personas o entidades que se hagan cargo de las tierras cedidas para destinarlas a usos forestales, a creación de reservas ecológicas o actividades complementarias tales como la transformación y venta directa de los productos de su explotación, actividades turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación, siempre y cuando el ejercicio de la agricultura en ellas no pueda tener lugar en condiciones de viabilidad económica satisfactorias. En cualquier caso, los cesionarios agrarios han de comprometerse a ejercer la actividad agraria a título principal, y en ambos casos, a mantener la explotación resultante de la transmisión o explotación equivalente durante un plazo no inferior a cinco años y siempre que dicho plazo cubra el tiempo que comprende desde el momento del cese del cedente a su jubilación definitiva (65 años). Si antes de transcurrir los cinco años los cesionarios tanto agrarios como no agrarios abandonan la actividad, la explotación transmitida deberá ponerse a disposición del Servicio de Transmisión para su reasignación hasta completar el periodo.

ARTICULO 4.º - Requisitos de las explotaciones

El cesionario, entre la explotación que aporta y la que recibe del cesionista, deberá reunir en un plazo máximo de dos años a partir del momento del cese, la condición de explotación prioritaria definida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

El estudio de viabilidad que para cada explotación debe realizar la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente evaluará, al menos, la mejora de la viabilidad de la explotación resultante en un periodo de cinco años.

ARTICULO 5.º - Transmisión de cedentes a cesionarios o al Servicio de Transmisión

Las transmisiones efectuadas, tanto en régimen de propiedad como en régimen de arrendamiento, se formalizarán en escritura pública.

Las transmisiones a cesionarios no agrarios podrán realizarse a través del Servicio de Transmisión autorizado por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Servicio de Transmisión

1.—El Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, constituye el órgano encargado de realizar las actividades administrativas de mediación establecidas en el artículo 9.1 del R.D. 5/2001, entre cedente y cesionario, así como el órgano encargado de ejecutar las transmisiones a cesionarios no agrarios y de gestionar las tierras cedidas por el cedente en los supuestos en que proceda.

A estos efectos, el cedente suscribirá contrato de mandato con el Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, facultándose al Director General de Política Agraria Comunitaria para el establecimiento del modelo tipo de contrato de mandato.

2.—Los cedentes que utilicen el Servicio de Transmisión consignarán en su solicitud a tal Servicio como cesionario.

3.—El Servicio de Ayudas Estructurales realizará los trámites necesarios para la formalización del contrato de mandato, ofertando en nombre del cedente, las fincas objeto de transmisión. Se publicará con periodicidad mensual en el D.O.E. una relación de propietarios, fincas, superficies de las mismas, términos municipales en que se localizan y régimen en que se oferta la transmisión, así como los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas. Esta relación se expondrá en las Oficinas Comarcales correspondientes, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos donde se ubiquen las fincas y en los de las localidades limítrofes.

4.—En ningún caso el contrato de mandato podrá implicar la cesión a terceros de las fincas o derechos a que se refiere el punto anterior sin la conformidad del cedente.

5.—Formalizada la transmisión con el consentimiento del cedente, se hará pública por los mismos medios establecidos en el punto anterior.

ARTICULO 7.º - Tramitación, propuesta de resolución y propuesta de pago de las ayudas

1.—La tramitación, propuesta de Resolución y propuesta de pago de las ayudas corresponderá al Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agrarias, Centros de Atención Administrativa y en los restantes lugares y por cualquiera de los procedimientos regulados por la Ley 30/1992.

3.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente determinará por Orden los modelos de solicitud y la documentación aneja a presentar para acreditar los requisitos exigidos.

4.—Se establece un plazo de seis meses para resolver, contados desde la presentación de las correspondientes solicitudes.

5.—Si los interesados no hubieren recibido resolución en plazo, sus solicitudes se podrán entender desestimadas.

6.—El pago de la ayuda se hará efectivo dentro del mes siguiente al de la fecha de certificación, teniendo efectos económicos desde la fecha de la citada certificación.

7.—Los criterios objetivos de selección que establece esta Comunidad Autónoma de Extremadura, son:

a) Cedente:

1.—De mayor a menor edad.

2.—Explotación prioritaria.

b) Cesionario:

1.—Parentesco familiar.

2.—Joven agricultor de primera instalación.

3.—Edad de menor a mayor.

4.—Lugar de residencia con respecto a la explotación.

ARTICULO 8.º - Financiación de las ayudas

La Comunidad Autónoma de Extremadura participará en la financiación de las Ayudas, en el mismo porcentaje en que lo haga el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con un máximo de un 50% de la parte no financiada por el FEOGA en su sección garantía.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.**Derogación normativa**

Queda derogado el Decreto 75/1997, de 17 de junio, que establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, y la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 5 de noviembre de 1997, por el que se regula las ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Los expedientes presentados al amparo del Decreto 75/1997, de 17 de junio, y que no hayan sido resueltos a la entrada en vigor

del presente Decreto, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en aquél.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se regirá, en lo no contemplado en el mismo, por lo dispuesto en el R.D. 5/2001, de 12 de enero, y demás disposiciones reguladoras del régimen general del cese anticipado en la actividad agraria, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico.

SEGUNDA.—Por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se dictarán las normas precisas para el mejor desarrollo de este Decreto.

TERCERA.—Se faculta al Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para resolver los procedimientos que en este Decreto se regulan.

CUARTA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 2001, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2000, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes».

Por orden de 13 de marzo de 2000 (DOE n.º 33, de 21 de marzo de 2000) se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes», redactado por el Consejo Regulador Provisional.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento 2081/1992, y una vez que se ha procedido la remisión a la Comisión Europea de la solicitud de registro, procede modificar el apartado 2.º del artículo 1.º de la referida Orden, con el fin de adap-

tarlo a la legislación comunitaria vigente en materia de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas.

Asimismo, realizadas determinadas observaciones al Reglamento, por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen, en su sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2000, acordó la incorporación de éstas, modificando, en consecuencia, el citado Reglamento y solicitando su aprobación por parte de esta Consejería.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el apartado 2.º del artículo 1.º de la Orden de 13 de marzo de 2000, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Se autoriza la Denominación de Origen Protegida “Gata-Hurdes” y se aprueba con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento 2081/1992, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “Gata-Hurdes”, redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden».

ARTICULO 2.º - Se modifican los siguientes artículos del Reglamento:

Artículo 3.2. Donde dice:

«...aprobará el Manual de Calidad y Procedimiento elaborado por...»

Debe decir:

«...aprobará el Manual de Calidad elaborado por...»

Artículo 13.2. Donde dice:

«...Manual de Calidad, Manual de Procedimientos y otros documentos internos del Consejo Regulador, sobre condiciones...»

Debe decir:

«...Manual de Calidad, sobre condiciones...»

Artículo 44. Donde dice:

«...en los cinco años anteriores»

Debe decir:

«...en el año anterior».

DISPOSICION FINAL.—La presente Disposición entrará en vigor el

día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 39/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en cambio de uso de zona verde en la unidad de ejecución número 10 «Zona de Panda».

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en cambio de uso de zona verde en la Unidad de Ejecución número 10 «Zona de Panda», se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 31 de mayo de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 21 de agosto de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 30 de noviembre de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo

7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alburquerque, consistente en cambio de uso de zona verde en la Unidad de Ejecución número 10 «Zona de Panda».

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO***DECRETO 40/2001, de 6 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Proyecto de mejora de abastecimiento en Puebla del Prior.***

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la implantación de una nueva tubería de conducción de 125 mm, ya que en la actual se producen fre-

cuentes roturas. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 2 de octubre de 2000.

Habiéndose practicado información pública por Resolución de 12 de enero de 2001 (D.O.E. n.º 9, de 23 de enero), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Proyecto de mejora de abastecimiento en Puebla del Prior», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 6 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO***ORDEN de 28 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 6 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad).***

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayu-

das del Decreto 119/1997, de 7 de octubre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial no-

tificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 08-02-1999 (D.O.E. 06-03-1999)					
SC-97-0031-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.690.000	SUBVENCIONABLE:	1.402.062
		SUBVENCION:	372.000	SUBVENCION:	308.000
Orden 08-02-1999 (D.O.E. 06-03-1999)					
SC-97-0037-1	GRANITOS DE BADAJOZ, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.296.000	SUBVENCIONABLE:	977.301
		SUBVENCION:	518.000	SUBVENCION:	391.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E.15-06-1999)					
SC-98-0023-1	TALLERES CRETO, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	945.000	SUBVENCIONABLE:	504.387
		SUBVENCION:	378.000	SUBVENCION:	202.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)					
SC-99-0003-1	ACOREX, S.C.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	2.522.500	SUBVENCIONABLE:	2.423.155
		SUBVENCION:	1.009.000	SUBVENCION:	969.000
Orden 20-05-1999 (D.O.E. 15-06-1999)					
SC-99-0004-1	CONSERVAS VEGETALES DE EXTREMADURA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	1.278.500	SUBVENCIONABLE:	1.265.641
		SUBVENCION:	511.000	SUBVENCION:	506.000
Orden 01-12-1999 (D.O.E. 21-03-2000)					
SC-99-0035-1	BODEGA RUIZ TORRES, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	6.033.586	SUBVENCIONABLE:	5.378.992
		SUBVENCION:	2.413.000	SUBVENCION:	2.152.000

**RESOLUCION de 14 de febrero de 2001,
del Servicio Territorial de Badajoz,
autorizando el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015433.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Cementerio Badajoz (44348).

Final: C.T. Cerro del Viento n.º 2 (62190).

Término municipal afectado: Badajoz.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,190.

Emplazamiento de la línea: Cerro del Viento, en el T.M. de Badajoz.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 2.

Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 2.000.

Emplazamiento: Badajoz. Cerro del Viento, en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 10.049.198.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico por construcción de un nuevo área residencial.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015433.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 14 de febrero de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 15 de febrero de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando y declarando, en concreto,
de utilidad pública el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006754-000000.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo n.º 2029 de la L.A.M.T. a 13,2 KV «Losar de STR-Robledo».

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Losar de la Vera.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,374.

Emplazamiento de la línea: C/. Plazoleta de Santiago, Ronda Sur, C/. Los Portales Plaza de España y C/. de Abajo.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,200/20,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Losar de la Vera. C/. de Abajo, en el T.M. de Losar de la Vera.

Presupuesto en pesetas: 8.063.549.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
Referencia del expediente: 10/AT-006754-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 15 de febrero de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

***RESOLUCION de 15 de febrero de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando y declarando, en concreto,
de utilidad pública el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006797-000000.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Empalmes a realizar en L.S.M.T. 13,2 KV. «Guadalupe», de la STR «Cañamero».
Final: C.T. proyectado.
Término municipal afectado: Guadalupe.
Tipo de línea: Subterránea.
Tensión de servicio en KV: 13,2.

Materiales: Nacionales.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 0,600.
Emplazamiento de la línea: Avda. Juan Pablo II, C/. Palomero Sánchez Rubio y Plazuela de San Francisco.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
N. de transformadores: 1.
Relación de transformación: 13,200/20,000.
Potencia total en transformadores en KVA: 630.
Emplazamiento: Guadalupe. Ctra. EX-118, P.K. 0,3, en Guadalupe.

INSTALACION BAJA TENSION

Tipo: Aérea.
Aérea.
Longitud total en Kms.: 0,580.
Potencia en KW: 504.
Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 3.647.676.
Finalidad: Mejora de la calidad del servicio y nuevos suministros.
Referencia del expediente: 10/AT-006797-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 15 de febrero de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

***RESOLUCION de 16 de febrero de 2001,
del Servicio Territorial de Cáceres,
autorizando y declarando, en concreto,
de utilidad pública el establecimiento
de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-005144-000001.***

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctricas Pitarch, S.A., con domicilio en Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctricas Pitarch, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Línea AT a merendero de Garrovillas.

Final: C.T. n.º 2 de Garrovillas.

Término municipal afectado: Garrovillas.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 13,8.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,512.

Emplazamiento de la línea: Garrovillas (Barrio del Caño).

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 13,800/400,000/230,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Garrovillas. Depuradora de agua, en el T.M. de Garrovillas.

Presupuesto en pesetas: 9.004.424.

Finalidad: Dejar libre terrenos para edificaciones.

Referencia del expediente: 10/AT-005144-000001.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petitionerio de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 16 de febrero de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 2 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 42/2001, seguido a instancia de D. Juan Lucas Amarilla Cabello, sobre el acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo, núm. 42/2001, promovido por D. Juan Lucas Amarilla Cabello, sobre «Acto de publicación de la Lista de Espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 2001.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 28 de febrero de 2001, del Director Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, sobre concesión de trámite de audiencia a Toros Extremadura, C.B.

No habiendo sido posible notificar a «TOROS DE EXTREMADURA, C.B.», con último domicilio conocido en la Plaza Mayor n.º 33, de Trujillo (Cáceres), la Propuesta de Resolución del expediente sancionador n.º 338/00, que le fue instruido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura, por supuesta infracción de los artículos 15.a) y 15.p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Cáceres, a 28 de febrero de 2001.—El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANGEL CEPEDA HERNANDEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el Recurso de Alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Merida, 16 de febrero de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: CC00/179 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MAURICIO CINTI PIREDA **DNI:** .898.815
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Via del Velodromo, 71
LOCALIDAD: 00179 Roma Italia
HECHOS: Practicar el deporte de la caza desde puesto fijo saliendo del mismo con la escopeta desenfundada y cargada, incumpliendo lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de cazar sin llevar consigo la documentación preceptiva (el denunciado no portaba permiso del titular del coto).
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34, además del 89-20
SANCIÓN: Multa de 15.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC00/215 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BIENVENIDO RUBIO RODRIGUEZ **DNI:** 4.137.949
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Matías Espuela, 5
LOCALIDAD: Lagartera Toledo
HECHOS: Expedir permisos de caza a personas que no son socios acreditativos de la sociedad deportiva de cazadores Navalacebola, la cual preside el denunciado, atribuyéndose indebidamente la titularidad cinegetica prevista en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
Atribuirse indebidamente la titularidad cinegética de un terreno
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—1
SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/216 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BIENVENIDO RUBIO RODRIGUEZ **DNI:** 41.379.490
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Matías Espuela, 5
LOCALIDAD: Lagartera Toledo
HECHOS: Haber llegado a un acuerdo de subarriendo del aprovechamiento cinegetico del coto deportivo Navalacebola, con D. Agustín Soto Llamas, el cual no es miembro de la sociedad deportiva de caza. Mediante dicho acuerdo el primero cedía el aprovechamiento cinegetico a severiano nuñez a cambio del pago de 850.000 Ptas.
El incumplimiento de las condiciones en materia de contratos de arrendamiento de aprovechamientos cinegéticos establecidas por la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—4
SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/217 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BIENVENIDO RUBIO RODRIGUEZ **DNI:** 4.137.949
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Matías Espuela, 5
LOCALIDAD: Lagartera Toledo
HECHOS: Incluir en el parte de asistentes a la batida de jabalies celebrada el pasado día 13-10-99 a D. Bienvenido Rubio Rodríguez, y no incluir en la misma a D. Severiano Nuñez Barranco Lopez, cuando ha quedado constancia que el primero no asistió a la misma y el segundo sí participo.
El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura sobre la comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente, de los resultados obtenidos en las cacerías, el falseamiento de éstos o el entorpecimiento de la labor del personal de la Agencia para la toma de datos morfométricos o biológicos.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—22
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC00/218	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCION
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	SEVERIANO NUÑEZ-BARRANCO LOPEZ	DNI:	52.377.493
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Finca La Poveda s/n		
LOCALIDAD	Peraleda de San Roman	Caceres	
HECHOS:	Haber llegado a un acuerdo de subarriendo del coto Navalacebolla con el presidente de la Sociedad arrendataria, mediante el cual el segundo se beneficiaria del aprovechamiento cinegetico a cambio del pago de 450.000 Ptas.		
CALIFICACIÓN	SOBRESEER	ARTÍCULO:	0—
SANCIÓN:	Multa de 0 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----	
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el Interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.			

EXPEDIENTE:	CC00/289	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	JUAN GARCIA VICEIRA	DNI:	256.565
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Marchamalo,19		
LOCALIDAD	Madrid	Madrid	
HECHOS:	La destruccion de vivares y nidos, así como la recogida de las crías o huevos y su circulacion y venta.		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—34
SANCIÓN:	Multa de 35.000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años	
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CC00/304	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	RAFAEL GONZALEZ LEON	DNI:	0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ ALEMANIA, 11 BAJO b		
LOCALIDAD	28943 Fuenlabrada	Madrid	
HECHOS:	No cumplir lo estipulado en la Ley de Caza de Extremadura, sobre notificaciones previas a la celebración de monterías, batidas o ganchos		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—16
SANCIÓN:	Multa de 10.000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----	
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CC00/308 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: PROMOCIONES Y URBANIZACIONES "RUMA" **DNI:** . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Plaza de Colon, 16- Bajo
LOCALIDAD 37002 Salamanca Salamanca
HECHOS: La colocacion de artes o empleo de metodos no autorizados dentro del coto de su propiedad. (10 lazos de acero sujetos a una de las mayas que rodea un sembrado interior de la mencionada finca. En dichos lazos había muchos rastros de sangre así como restos de piel y de pelo).
La negligencia en la adecuada vigilancia del titular del aprovechamiento cinegético sobre la colocación de artes o empleo de métodos no autori-zados dentro del coto de su titularidad.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—17
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/349 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JAVIER SORIA CINTAS **DNI:** 51.631.603
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de los Fueros, 29 bajo
LOCALIDAD Madrid Madrid
HECHOS: Moverse del puesto donde estaba cazando con el arma desenfundada, incumpliendo lo dispuesto en el art. 3, apdo. 2º c) de la Orden de 29 de junio de 2000, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2000/2001 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE:	CC00/419	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	JUAN AMARILLA DOMINGUEZ	DNI:	. . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Apartado de Correos, 610		
LOCALIDAD	Caceres		Caceres
HECHOS:	Incumplir las normas en la celebracion de una monteria. (No comunicar la fecha de la celebracion de la misma a las fincas limítrofes y colocar ocho puestos fuera del coto autorizado, en zona de seguridad del río.) Celebrar una acción cinegética incumpliendo las condiciones que se fijan en la autorización expedida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente		
CALIFICACIÓN	GRAVE	ARTÍCULO:	91—23
SANCIÓN:	Multa de 500.001 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsa), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE:	CC00/451	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	AUDIENCIA AL INTERESADO
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO:	LUIS HOYAS ALONSO	DNI:	6.942.956
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Concordia, 34		
LOCALIDAD	CÁCERES		CÁCERES
HECHOS:	No cumplir las normas sobre caza en caminos, vías pecuarias, cauces de nos, arroyos y canales que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares quienes no estén en posesión del oportuno permiso de Medio Ambiente		
CALIFICACIÓN	LEVE	ARTÍCULO:	89—5
SANCIÓN:	Multa de 10.000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----		
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bermejo Muriel	SECRETARIO:	José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Reglamento sobre Procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se acuerda: Poner de manifiesto el expediente a los interesados, o en su caso a sus representantes legales debidamente acreditados, por un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto. En el caso de que desee ver el contenido de la documentación obrante en el expediente sancionador o solicitar copia compulsada de la totalidad o de parte de la misma (previo pago de las tasas correspondientes por compulsa), deberá pedir previamente cita en el teléfono 927.21.30.09, preguntando por el Negociado de Infracciones y Asuntos Generales. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.</i>		

EXPEDIENTE: CC00/552 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SOCIEDAD "SANTA AMALIA, S.L." **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Paseo de Eduardo Dato, 17-2º D
LOCALIDAD Madrid Madrid
HECHOS: En la fecha y hora de la denuncia se pudo observar en el coto EX-549-02-P, junto a dos charcas existentes en el interior del mismo y cerca de los caminos interiores, dos objetos metálicos de unos cinco metros cuadrados, compuestos de patas de hierro y alambres en su parte superior y a unos cincuenta centímetros del suelo. Bajo estos objetos se observan gran cantidad de cereales (maíz y cebada o avena), así como junto a ellos, cinco recipientes de hierros impregnados o conteniendo gran cantidad de gas-oil, el cual desprende un fuerte olor al moverlo. Se apreciaron también que junto a las dos charcas existen gran cantidad de revolcaderos de jabalíes en algunos de los cuales se ven restos de sangre muy reciente (tres días a lo sumo). Los hechos relatados suponen una infracción de lo dispuesto en el apartado 32, opción 7ª del artículo 57 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, que prohíbe utilizar todo tipo de cebos, gases o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.
El empleo no autorizado de los métodos y medios definidos por la Ley de Caza de Extremadura como prohibidos, salvo venenos y sustancias tóxicas
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—25
SANCIÓN: Multa de 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/558 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL HURTADO PEREZ **DNI:** 8.634.551
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Republica Argentina, 11-3º B
LOCALIDAD Badajoz Badajoz
HECHOS: Practicar el deporte de la caza menor al salto con escopeta semiautomática cuyo cargador puede albergar más de dos cartuchos.
Cazar con armas automáticas o semiautomáticas cuyos cargadores puedan contener más de dos cartuchos, con rifles del calibre 22 y las provistas de silenciador o visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias sedantes o paralizantes
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—27
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/564 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: RAMON BOTE VARGAS **DNI:** 6.944.557
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazare, 47- 2º A
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS: Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 91-5 y del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra Incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/565 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANTONIO PAREDES JIMENEZ **DNI:** 76.028.662
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 5. C
LOCALIDAD 10005 Cáceres Cáceres
HECHOS: Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/566 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: BALDOMERO BOTE FERNANDEZ **DNI:** 7.017.690
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 33
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS: Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, sin estar en posesión del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/567 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JESUS BOTE FERNANDEZ **DNI:** 28.954.302
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, BI 47.2ª A
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, sin estar en posesión del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/568 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ENRIQUE BOTE FERNANDEZ **DNI:** 760259480
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, 23
LOCALIDAD: Aldea Moret Caceres
HECHOS: Cazar en epoca de veda o fuera de los periodos o dias habiles autorizados, en terrenos sometidos a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del correspondiente permiso del titular del mismo, además de cazar sin licencia.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91—7, además del 90-6
SANCIÓN: Multa de 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/586 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: EULOGIO YUT ROJAS **DNI:** 2.845.431
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Badajoz, 24- 3-B
LOCALIDAD: Alcorcon Madrid
HECHOS: Cazar en zorzal desde puesto fijo a menos de 100 m. de la linde cinegetica y a menos de 500 m. de donde se hallaban personas recolectando aceitunas, incumpliendo lo dispuesto en el artº 8-B de la Orden de 29 de junio de 2000, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2000/2001 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/610 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ANTONIO TRINIDAD ENRIQUE **DNI:** 8.845.444
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Gabriel Delaje, 1-1º B
LOCALIDAD Badajoz Badajoz
HECHOS: Disparar en dirección a donde se estaban desarrollando labores de recogida de aciutuna, y a una distancia de cien metros aproximadamente, mientras practicaba la caza de zorales en unos olivares. Artº 8-3.B de la Orden de 29 de Junio 2000 sobre reglamentación especial para el deporte de la caza.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—7
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/618 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SALVADOR MATEOS RUIZ **DNI:** 7.011.213
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Pío XII, 4
LOCALIDAD Robledollano Cáceres
HECHOS: Entrar y salir del puesto con la escopeta desenfundada en la modalidad de caza del zorral desde puesto fijo,
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/690 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JOSE LUIS GARCIA ZARCO SANZ **DNI:** 51.971.585
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Aquilon, 6-3º D
LOCALIDAD: 28023 Pozuelo de Alarcon Madrid
HECHOS: Cazar el zorzal en la modalidad de puesto fijo, situando los puestos junto a un camino y arroyo (zona de seguridad).
No cumplir las normas sobre caza en caminos, vías pecuarias, cauces de nos, arroyos y canales que atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial o cazar en estos lugares quienes no estén en posesión del oportuno permiso de Medio Ambiente
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—5
SANCIÓN: Multa de 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC00/706 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: FELIX FORNIER GARCIA **DNI:** 8.773.677
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ricardo Carapeto Burgos, 14- 2 C
LOCALIDAD: Badajoz Badajoz
HECHOS: Poseer aparato eléctrico reclamo para el zorzal (lo portaba en el interior del vehículo y en ese momento no hacia uso de el).
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 89—34, en relación con el art. 57, apdo. 32º
SANCIÓN: Multa de 50.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** José Luis Pedraza Patrón
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/605 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SANTIAGO SOLIS SOLANA **DNI:** 6.943.687
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de Extremadura, 11-2º C
LOCALIDAD Casar de Cáceres Cáceres
HECHOS: Emplear métodos o medios no autorizados para la caza.
EL EXPEDIENTE SANCIONADOR HA PRESCRITO DEBIDO AL EXCESO DE VOLUMEN DE TRABAJO EXISTENTE EN EL NEGOCIADO DE INFRACCIONES Y ASUNTOS GENERALES
CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—
SANCIÓN: Multa de
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos

SECRETARIO: Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/901 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtv. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: ALIA MARIA DE LOS ANGELES **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Virgen de Guadalupe
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS:
CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—
SANCIÓN: Multa de 0 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel

SECRETARIO: Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/934 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: SALUSTIANO PAJUELO MORÁN **DNI:** 8.695.040
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Prado, 9
LOCALIDAD ILLESCAS TOLEDO
HECHOS: Cazar en el interior de un coto, sin permiso del titular del mismo
CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—
SANCIÓN: Multa de 0 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/1108 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO: JOSE BUZON CORTES **DNI:** 52.321.385
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Urban. Huerta Palma, 5
LOCALIDAD San Lucar de Barrameda Cadiz
HECHOS: Cazar el zorzal careciendo del correspondiente permiso del titular del coto.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: Multa de 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se da publicidad a los mismos.

Mérida, 21 de febrero de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

<u>EXPEDIENTE:</u>	BP99/206	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	RESOLUCIÓN
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO:</u>	IGNACIO NOGALES FUENTES	<u>DNI:</u>	8,685,558
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	Avda. de Goya, Bloque. 3-2ª.		
<u>LOCALIDAD:</u>	ALMENDRALEJO	BADAJOZ	
<u>HECHOS:</u>	Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad		
<u>CALIFICACIÓN:</u>	LEVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-A 1
<u>SANCIÓN:</u>	1,000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de	
<u>ÓRGANO QUE INCOA:</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bardají Muñoz	<u>SECRETARIO:</u>	Luis Moreno Chaparro
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.</i>		
<u>EXPEDIENTE:</u>	BP99/283	<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
<u>DENUNCIADO:</u>	ANTONIO RODRIGUEZ CARRASCO	<u>DNI:</u>	46,502,380
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	DOCTOR ROBERT, 63-2-1		
<u>LOCALIDAD:</u>	BADALONA	BARCELONA	
<u>HECHOS:</u>	Pescar sin licencia Pescar sin la correspondiente licencia.		
<u>CALIFICACIÓN:</u>	MENOS GRAVE	<u>ARTÍCULO:</u>	63-B 1
<u>SANCIÓN:</u>	35,000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de	
<u>ÓRGANO QUE INCOA:</u>	Director General de Medio Ambiente		
<u>INSTRUCTOR:</u>	Jesús Bardají Muñoz	<u>SECRETARIO:</u>	Luis Moreno Chaparro
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i>		

EXPEDIENTE: BP99/292 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: VICTOR CORBACHO ANTILLANO **DNI:** 37,285,596
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: OTGER, 41-3
LOCALIDAD: BADALONA BARCELONA
HECHOS: Pescar sin licencia
Pescare sin la correspondiente licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP99/306 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ANTONIO NIETO NIETO **DNI:** 7,505,134
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Silvio Abad, 10.12.
LOCALIDAD: SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP99/323 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE CARRETERO SEPULVEDA **DNI:** 8,806,873
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Tablas de Daimiel, s/n.
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 1,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP99/356 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ROBERTO PEREZ BARRIO **DNI:** 53,104,946
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Dr. Ulecia, 4-2º.D.
LOCALIDAD: POZUELO DE ALARCON MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente**INSTRUCTOR:** Jesús Bardají Muñoz**SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP99/359 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL MORAL DIAZ **DNI:** 30,459,577
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Papa Juan XXIII,
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 25,001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente**INSTRUCTOR:** Jesús Bardají Muñoz**SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP99/365 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MURILLO GARCIA **DNI:** 8,809,893
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Caya, 9
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente**INSTRUCTOR:** Jesús Bardají Muñoz**SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE:	BP99/374	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO:	LUIS GONZALEZ HUERTAS	DNI:	, , 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Hernán Cortés, 109		
LOCALIDAD:	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	
HECHOS:	Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 3
SANCIÓN:	35,000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
			\$0.00
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bardají Muñoz	SECRETARIO:	Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).</i>		
EXPEDIENTE:	BP99/382	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO:	PEDRO MANUEL HERNANDEZ MARQUEZ	DNI:	9,174,167
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Travesía Concordia, 3-1. Izq.		
LOCALIDAD:	MÉRIDA	BADAJOS	
HECHOS:	Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 15
SANCIÓN:	35,000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
			\$0.00
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bardají Muñoz	SECRETARIO:	Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.</i>		
EXPEDIENTE:	BP99/389	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO:	ESTEFANO M. ALZAS DIAZ	DNI:	8,871,152
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Urb. Cañada Scha. Brava, 30		
LOCALIDAD:	BADAJOS		
HECHOS:	Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)		
CALIFICACIÓN:	LEVE	ARTÍCULO:	63-A 11
SANCIÓN:	15,000 Pts Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
			\$0.00
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bardají Muñoz	SECRETARIO:	Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.</i>		

EXPEDIENTE: BP99/390 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE LUIS MORCILLO ROSA **DNI:** 47,634,244
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Francesc Maciá, 165-3º.C.
LOCALIDAD: VILANOVA Y LA GELTRU BARCELONA
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/2 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: RAUL TOME MARMELO **DNI:** 8,848,134
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Guadiana, 8
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
PESCAR SIN
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/3 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: TEODORO VAZQUEZ ESCUDERO **DNI:** 8,808,692
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Nicolás Díaz Pérez, 5-1º.L.
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$2,000.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/4 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PEDRO PAULO FELIPE **DNI:** 11,075,560
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ruada Arroxes, 29
LOCALIDAD: CAMPO MAIOR PORTUGAL
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca o por las disposiciones complementarias
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 3
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$2,000.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/5 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ANTONIO TRINIDAD ENRIQUE **DNI:** 8,845,444
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Esteras, 17
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
PESCAR SIN LICENCIA Y UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR ESTA LEY O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (TRASMALLO).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 3.
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$2,000.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/6 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL LINARES NIETO **DNI:** 8,800,050
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Entrín, 2
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
PESCAR SIN LICENCIA Y UTILIZANDO ARTES O MEDIOS PROHIBIDOS POR ESTA LEY O POR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (TRASMALLO).
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1 y 3.
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$2,000.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/45 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL GUAREÑO GARCIA **DNI:** 8,758,568
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ctra. De la Corte, 156
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 5,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/46 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL A. CABELLO GONZALEZ **DNI:** 80,061,482
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Antonio Hdez. Gil, 33
LOCALIDAD: NAVALVILLAR DE PELA BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS (LO HACIA CON 4).
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5; B-1.
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/32 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN PABLO ALMEIDA BALECA **DNI:** 80,074,639
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Gurugú, 239
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/38 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE CASTILLEJO ORTEGA **DNI:** 30,829,038
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Platero repiso, 22.4.3.
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/47 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EDUARDO CABRERA RUIZ **DNI:** 30,816,731
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Virgen de Fátima, 2, 2-4.
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 5,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/62 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL GUAREÑO GARCIA **DNI:** 8,758,568
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Corte de Peleas, 156
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar simultáneamente con mas cañas de las permitidas en la ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 5
SANCIÓN: 15,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/65 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE A. JIMENEZ CARRETERO **DNI:** 29,443,303
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Finca " Malladí. ".
LOCALIDAD: LA CODOSERA BADAJOZ
HECHOS: Pescar en ríos trucheros incumpliendo las normas establecidas para este tipo de cursos de agua
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 3
SANCIÓN: 2,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MOTA NUÑEZ **DNI:** 8,853,176
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ctra. De Valverde-Cerro del Viento, s/n
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar con red sin autorización
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 63-C 6
SANCIÓN: 125,000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

EXPEDIENTE: BP00/76 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN ANTº. MORENO MARTIN **DNI:** 51,627,514
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pitágoras, 2-1º.A.
LOCALIDAD: MADRID
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 15,000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de

\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

EXPEDIENTE: BP00/94 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PEDRO RAMIREZ ALONSO **DNI:** 50,312,329
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Campuzano, 5-3º A.
LOCALIDAD: MADRID
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por personal de Guardería o por Agentes de la Autoridad
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 1
SANCIÓN: 1,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*

EXPEDIENTE: BP00/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: LUIS MARMOL OCAÑA **DNI:** 2,161,928
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Soledad, 13-B. J.
LOCALIDAD: VILLALBILLA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/157 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCION
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: PEDRO NAHARRO FERNANDEZ **DNI:** 8,677,228
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: F. García Lorca, 42 A.
LOCALIDAD: ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/171 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE BARROSO ANDRADES **DNI:** 9,451,581
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Portugal, 1
LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL FRESNO BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/176 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN GOMEZ DURAN **DNI:** 38,772,236
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Río Ródano, Pta. 6-4º.C.
LOCALIDAD: ALDEA MORET CACERES
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con autorización del órgano competente en materia de Pesca (Dirección General de Medio Ambiente)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 63-A 11
SANCIÓN: 15,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/177 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: RICARDO ALF. BONILLA CIDONCHA **DNI:** 17,707,579
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Manzano, 17
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades o sus agentes en sus funciones de inspección y control
PESCAR UTILIZANDO MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS, OBSTACULIZANDO LAL LABOR DEL AGENTE DE LA AUTORIDAD.
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 63-C 17 y A-5.
SANCIÓN: 115,001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/187 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL CASTRO ZURITA **DNI:** 53,385,768
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Itaca, 2
LOCALIDAD: MAJADAHONDA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/188 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL PASCUAL ORTIZ **DNI:** 8,860,085
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bailén, 60
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
Pescar sin licencia y simultáneamente con más cañas de las permitidas.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B b-1 y a-5.
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/190 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE TRIGO NOGALES **DNI:** 8,830,627
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Castejón, 14
LOCALIDAD: VILLAR DE RENA BADAJOZ
HECHOS: Pescar a mano
Pescar a mano y apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas, con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 9 y 10.
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/84.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/191 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE ANTº. FUENTES GAZOLA **DNI:** 52,084,007
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sierra Toledana, 1-1º.
LOCALIDAD: MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/200 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FRANCISCO VELARDE MANSILLA **DNI:** 8,611,360
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Baleares, 21-4º.D.
LOCALIDAD: MOSTOLES MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/201 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FRANCISCO VILLAFRUELAS MACIAS **DNI:** 8,263,054
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Concepción, 27
LOCALIDAD: FREGENAL DE LA SIERRA BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/203 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DOMINGO ASENSIO PEREZ **DNI:** 76,208,363
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bizkargi, 12-2º.B.
LOCALIDAD: BILBAO
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/207 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EUSEBIO T. RODRIGUEZ GARCIA **DNI:** 44,786,555
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Constitución, Bl.5-2º.B.
LOCALIDAD: VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/219 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FELIX GARCIA RUBIO **DNI:** 52,349,245
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Argentina, 8-1º.C.
LOCALIDAD: COSLADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/220 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DAVID CORROS ARENAS **DNI:** 46,879,880
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Príncipes de España, 39-5º.A.
LOCALIDAD: COSLADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de
\$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/225 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MARTINEZ RUIZ **DNI:** 76,264,475
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Marqués de Paterna, 17
LOCALIDAD: MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/226 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: ALFREDO SANCHEZ RONCERO **DNI:** 9,186,095
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Euskadi, Manzana B-3.
LOCALIDAD: MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MARTINEZ OLIVA **DNI:** 9,170,775
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Marqués de Paterna, 17
LOCALIDAD: MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/247 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN VILCHEZ MORALES **DNI:** 30,069,227
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C.M. Zona D. Las moreras, 26
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/248 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL VILCHEZ MORALES **DNI:** 30,508,422
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Patio pintor Juan Miró, 19.1-1º.
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/288 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DOMINGO R. MARTINEZ PEREZ **DNI:** ,134,232
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Urb. Camino Real, 49- 0.
LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL PARDILLO MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/291 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FERNANDO MARTIN RUBIO **DNI:** 8,932,942
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de Extremadura, 5-1º.b.
LOCALIDAD: 28011 MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardaji Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/299 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GERARDO PEREA GARCIA **DNI:** 4,217,659
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Panticosa, 9-6º.A.
LOCALIDAD: 28941 FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardaji Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/306 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JESUS RUEDA LOZANO **DNI:** 24,120,137
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sur, 4-2º.D.
LOCALIDAD: 18015 GRANADA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/308 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Admva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN JOSE VALERO GARCIA **DNI:** 33,977,055
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Blas, 5-2º.D.
LOCALIDAD: ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/261 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL C. MONTENEGRO GARCIA **DNI:** 30,432,747
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de la Soleá, 24-B.
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/262 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FRANCISCO MARQUEZ MODELO **DNI:** 30,461,925
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo Parque Verde, 4.4.3.
LOCALIDAD: 14005 CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE: BP00/264 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICOLAS MORENO GONZALEZ **DNI:** 30,469,844
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Albóndiga, 2. Bl. 2º.
LOCALIDAD: 14005 CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.
En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).*

EXPEDIENTE: BP00/266 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: Mª. DOLORES MUÑOZ CASTILLA **DNI:** 9,168,709
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ferroviario, Bl. C-1º. Dcha.
LOCALIDAD: 06800 MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz

SECRETARIO: Luis Moreno Chaparro

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

EXPEDIENTE:	BP00/270	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO:	FERNANDO DIAZ ALVAREZ	DNI:	89,836,916
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Cristóbal Rodríguez, 18		
LOCALIDAD:	06100 OLIVENZA	BADAJOS	
HECHOS:	Pescar sin licencia		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	35,000 Pts		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
			\$0.00
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bardají Muñoz	SECRETARIO:	Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.</i> <i>En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).</i>		
EXPEDIENTE:	BP00/272	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.		
DENUNCIADO:	TOMAS SANCHEZ CARMONA	DNI:	8,624,282
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	Hernán Cortés, 37-1º.		
LOCALIDAD:	06700 VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS	
HECHOS:	Pescar sin licencia		
CALIFICACIÓN:	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	63-B 1
SANCIÓN:	35,000 Pts		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de		
			\$0.00
ÓRGANO QUE INCOA:	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Jesús Bardají Muñoz	SECRETARIO:	Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN:	<i>Asimismo, le concedo un plazo de DIEZ DÍAS para contestar este Pliego y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse), art. 10, decreto 9/94.</i> <i>En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, se podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba (art. 81.3 Ley 30/1992, de 26 de Noviembre).</i>		

ANUNCIO de 21 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se da publicidad a los mismos.

Mérida, 21 de febrero de 2001.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: BP00/188 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL PASCUAL ORTIZ **DNI:** 8,860,085
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bailén, 60
LOCALIDAD: BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
Pescar sin licencia y simultáneamente con más cañas de las permitidas.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B b-1 y a-5.
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/190 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JOSE TRIGO NOGALES **DNI:** 8,830,627
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Castejón, 14
LOCALIDAD: VILLAR DE RENA BADAJOZ
HECHOS: Pescar a mano
Pescar a mano y apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas, con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 9 y 10.
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/201 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FRANCISCO VILLAFRUELAS MACIAS **DNI:** 8,263,054
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Concepción, 27
LOCALIDAD: FREGENAL DE LA SIERRA BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 2
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/203 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8795, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DOMINGO ASENSIO PEREZ **DNI:** 76,208,363
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Bizkargi, 12-2.º.B.
LOCALIDAD: BILBAO
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/207 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: EUSEBIO T. RODRIGUEZ GARCIA **DNI:** 44,786,555
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Constitución, Bl.5-2º.B.
LOCALIDAD: VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/225 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MARTINEZ RUIZ **DNI:** 76,264,475
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Marqués de Paterna, 17
LOCALIDAD: MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: MANUEL MARTINEZ OLIVA **DNI:** 9,170,775
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Marqués de Paterna, 17
LOCALIDAD: MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 50,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/247 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN VILCHEZ MORALES **DNI:** 30,069,227
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C.M. Zona D. Las moreras, 26
LOCALIDAD: CORDOBA
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos no autorizados
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 5
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/288 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: DOMINGO R. MARTINEZ PEREZ **DNI:** ,134,232
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Urb. Camino Real, 49- 0.
LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL PARDILLO MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/291 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FERNANDO MARTIN RUBIO **DNI:** 8,932,942
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo de Extremadura, 5-1º.b.
LOCALIDAD: 28011 MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/299 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: GERARDO PEREA GARCIA **DNI:** 4,217,659
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Panticosa, 9-6º.A.
LOCALIDAD: 28941 FUENLABRADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/306 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JESUS RUEDA LOZANO **DNI:** 24,120,137
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Sur, 4-2º.D.
LOCALIDAD: 18015 GRANADA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/264 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: NICOLAS MORENO GONZALEZ **DNI:** 30,469,844
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Albóndiga, 2. Bl. 2º.
LOCALIDAD: 14005 CORDOBA
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/270 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: FERNANDO DIAZ ALVAREZ **DNI:** 89,836,916
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Cristóbal Rodríguez, 18
LOCALIDAD: 06100 OLIVENZA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/272 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: TOMAS SANCHEZ CARMONA **DNI:** 8,624,282
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Hernán Cortés, 37-1º.
LOCALIDAD: 06700 VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardají Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

EXPEDIENTE: BP00/308 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/95, de 27 de abril, de Pesca.
DENUNCIADO: JUAN JOSE VALERO GARCIA **DNI:** 33,977,055
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: San Blas, 5-2º.D.
LOCALIDAD: ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 63-B 1
SANCIÓN: 35,000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo de \$0.00
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Jesús Bardaji Muñoz **SECRETARIO:** Luis Moreno Chaparro
RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si concurren algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

ANUNCIO de 23 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores que se relacionan en el Anexo, incoados en el servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 23 de febrero de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Expediente: 309/2000-P.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: LUIS ADOLFO RUSPOLLI MORENE.

Último domicilio conocido: Oquendo, 9. Localidad: Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 80-100 ovinos en finca de su propiedad.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 309/2000-P.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: LUIS ADOLFO RUSPOLLI MORENE.

Último domicilio conocido: Oquendo, 9. Localidad: Madrid.

Órgano que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 80-100 ovinos en finca de su propiedad.

Calificación: Grado máximo. Artículo: 216 Reglamento Epizootías. Art. 1 y 2 R.D. 1665/1976, de 7 de mayo.

Sanción: 100.000 ptas. (equivalentes a 601 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 307/2000-P.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción Administrativa. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: JOAQUIN APARICIO BORREGO. D.N.I. 76.258.960.

Ultimo domicilio conocido: San José, 11. Localidad: Mérida.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 3 ovinos.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 307/2000-P.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción Administrativa. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: JOAQUIN APARICIO BORREGO. D.N.I. 76.258.960.

Ultimo domicilio conocido: San José, 11. Localidad: Mérida.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 3 ovinos.

Calificación: Grado medio. Artículo: 216 Reglamento Epizootías. Art. 1 y 2 R.D. 1665/1976, de 7 de mayo.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,10 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que

proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 287/2000-P.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción Administrativa. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: MANUEL GARRAPATO MORENO. D.N.I. 8.816.117.

Ultimo domicilio conocido: Callejón del Gurugú, 25-A. Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 2 cabras y 1 ovino.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 287/2000-P.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción Administrativa. Arts. 157 y 168 Reglamento Epizootías, de 4 de febrero.

Denunciado: MANUEL GARRAPATO MORENO. D.N.I. 8.816.117.

Ultimo domicilio conocido: Callejón del Gurugú, 25-A. Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: No enterramiento higiénico-sanitario ni destrucción por métodos apropiados de 2 cabras y 1 ovino.

Calificación: Grado medio. Artículo: 216 Reglamento Epizootías. Art. 1 y 2 R.D. 1665/1976, de 7 de mayo.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,10 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

ANUNCIO de 26 de febrero de 2001, sobre notificación de expedientes sancionadores que se relacionan en el Anexo, incoados en el servicio de Sanidad Animal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 26 de febrero de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

A N E X O

Expediente: 466/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: ANDRES GUILLEN NUÑEZ. D.N.I. 7.016.609.

Ultimo domicilio conocido: Urb. Aljamar, Manzana VII, n.º 81.

Localidad: Tomares (Sevilla).

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 2 perros, 1 de raza podenco y otro de aguas, sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 466/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: ANDRES GUILLEN NUÑEZ. D.N.I. 7.016.609.

Ultimo domicilio conocido: Urb. Aljamar, Manzana VII, n.º 81.

Localidad: Tomares (Sevilla).

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 2 perros, 1 de raza podenco y otro de aguas, sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,1 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 436/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JORGE MORA RODRIGUEZ. D.N.I. 8.817.902.

Ultimo domicilio conocido: Calderón de la Barca, 21.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 1 perro galgo sin cartilla sanitaria canina ni collares ni placa identificativa.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 436/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JORGE MORA RODRIGUEZ.

Ultimo domicilio conocido: Calderón de la Barca, 21.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 1 perro galgo sin cartilla sanitaria canina ni collares ni placa identificativa.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 5.000 ptas. (equivalentes a 30,05 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 437/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: FRANCISCO CAMPO LOPEZ.

Ultimo domicilio conocido: Fco. Rodríguez Bermejo, 12.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 2 perros galgo sin cartilla sanitaria canina ni collares ni placa identificativa.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 437/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: FRANCISCO CAMPO LOPEZ.

Ultimo domicilio conocido: Fco. Rodríguez Bermejo, 12.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Llevar 2 perros galgo sin cartilla sanitaria canina ni collares ni placa identificativa.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,1 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 435/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: MARCO A. MORAN SILVA.

Ultimo domicilio conocido: C/. El Chopo, 15.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 2 galgos sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 435/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: MARCO A. MORAN SILVA.

Ultimo domicilio conocido: C/. El Chopo, 15. Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 2 galgos sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,1 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 457/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: FAUSTO ALEJANDRO DIAZ.

Ultimo domicilio conocido: Pescadores, 34.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Estar en posesión de 2 perros galgos sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 457/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: FAUSTO ALEJANDRO DIAZ.

Ultimo domicilio conocido: Pescadores, 34.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 2 perros galgo sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 10.000 ptas. (equivalentes a 60,1 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: CC-316/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: CASIMIRO DOBLADO POZO. D.N.I. 8.845.449-V.

Ultimo domicilio conocido: Río Alcazaba, 7.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Estar en posesión de 1 perro de raza Braco sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: CC-316/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: CASIMIRO DOBLADO POZO.

Ultimo domicilio conocido: Río Alcazaba, 7.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Estar en posesión de 1 perro de raza Braco sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 5.000 ptas. (equivalentes a 30,05 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 438/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JOSE RODRIGUEZ GORDILLO.

Ultimo domicilio conocido: Mártires, 33.

Localidad: Fuente del Maestre (Badajoz).

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Estar en posesión de 4 perros de raza Galgos sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 438/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JOSE RODRIGUEZ GORDILLO.

Ultimo domicilio conocido: Mártires, 33.

Localidad: Fuente del Maestre (Badajoz).

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 4 perros de raza Galgos sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 20.000 ptas. (equivalentes a 120,2 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

Expediente: 501/2000-S.

Documento que se notifica: ACUERDO DE INICIACION.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JOSE JORGE RODRIGUEZ.

Ultimo domicilio conocido: Angel Ganivet, 9.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Estar en posesión de 3 perros de raza Galgos sin cartilla sanitaria canina.

Recursos que proceden: El denunciado deberá manifestar si se encuentra en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: 501/2000-S.

Documento que se notifica: PLIEGO DE CARGOS.

Asunto: Sanidad Animal. Art. 36 y 350 Reg. Epizootías. Art. 2 Orden 14-6-76.

Denunciado: JOSE JORGE RODRIGUEZ.

Ultimo domicilio conocido: Angel Ganivet, 9.

Localidad: Badajoz.

Organo que incoa: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Instructor: Miguel Grande Palomino.

Hechos: Transportar 3 perros de raza Galgos sin cartilla sanitaria canina.

Calificación: Leve. Artículo: 224 Reglamento Epizootías.

Sanción: 15.000 ptas. (equivalentes a 90,15 euros).

Recursos que proceden: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

***ANUNCIO de 15 de septiembre de 2000,
sobre autorización administrativa de instalación
eléctrica. Ref.: 06/AT-010077-014879.***

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Dist. Energ. Elec. Enrique García, Serrano, con domicilio en Peñalsordo, Avda. Juan Carlos I, 15, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 22,000/0,220/0,127.
Potencia total en transformadores en KVA: 50.
Emplazamiento: Peñalsordo. Zona rural «La Dehesa».

INSTALACIONES DE BAJA TENSION

Tipo: Aérea.
Longitud total en Km.: 0,001.
Voltaje: 220/127.
Potencia en KW.: 20
Abonados previstos: 2.

Presupuesto en pesetas: 2.536.207.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del expediente: 06/AT-010077-014879.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 15 de septiembre de 2000.—El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 10 de enero de 2001, sobre aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono n.º 1 del Plan Parcial «Los Cuartos de Tiza».

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2000, al punto 3.º de la misma, acordó aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono n.º 1 del Plan Parcial «Los Cuartos de Tiza».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3288/1978, de 25 de agosto.

Almendralejo, a 10 de enero de 2001.—EL ALCALDE.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE «CUARTOS DE TIZA»

CAPITULO I.—DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES

ARTICULO 1.º - Objeto

La Junta de Compensación tendrá como objeto la ejecución por Compensación del Polígono n.º 1 del Plan Parcial «Los Cuartos de Tiza», del PGOU de Almendralejo, aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996. Está sita en el término de Almendralejo, al sitio «Los Cuartos de Tiza», que fue objeto de modificación puntual del P.G.O.U. de esta ciudad, aprobada por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el día 27 de enero de 2000, y cuyo Plan Parcial se aprobó por resolución de la citada Comisión de 24 de febrero de 2000 (D.O.E. n.º 101, de 31 de agosto de 2000).

ARTICULO 2.º - Naturaleza

1.—La Junta de Compensación tiene carácter y naturaleza jurídico-administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, desde el momento mismo de su constitución e inscripción en el Registro General de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.—Asimismo, gozará de plena autonomía económica y financiera, sin perjuicio de las funciones de tutela que sobre la misma pueda ejercer la Administración actuante que para esta Junta de Compensación es el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

3.—La constitución de la Junta de Compensación implicará la unión en una gestión común, con solidaridad de beneficios y cargas, en proporción a la participación de cada uno de sus componentes en la Junta de Compensación.

ARTICULO 3.º - Fines

1.—Los fines de esta Junta de Compensación son:

A) La redacción y ejecución de cuantos instrumentos de planeamiento y su ejecución sean necesarios para el desarrollo del Area.

B) La edificación si así lo acordare de todos o parte de los solares resultantes.

C) La enajenación, en su caso, de terrenos, en beneficio común.

D) La distribución entre los asociados, y en proporción a la cuota o porcentaje de participación de cada uno en la Junta de Compensación de los terrenos, urbanización o solares resultantes y/o, en su caso, de los beneficios líquidos obtenidos por la venta o adjudicación de aquéllos.

E) En general cualquier otro que acuerde el Consejo Rector de la Junta y sea compatible con los fines que con carácter general marca la legislación vigente para una Junta de Compensación.

2.—El cumplimiento de estos fines se llevará a cabo de acuerdo

con las determinaciones de las Bases de actuación de la Junta, que se considerarán como documento anexo a estos Estatutos.

ARTICULO 4.º - Domicilio social

1.—El domicilio social de la Junta de Compensación se fijará en el acto de la firma de la escritura de constitución de la misma y se hará constar en dicho documento.

2.—No obstante, el Consejo Rector podrá acordar el cambio de domicilio, que deberá constar en documento público, notificándose a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y publicándose dicho cambio tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en un diario provincial.

ARTICULO 5.º - Administración actuante

1.—El órgano a que está sometida la Junta de Compensación como tal es el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

2.—La inspección y vigilancia de las actuaciones por consiguiente, aparte de la propia de los órganos que intervienen en la Junta de Compensación, será ejercida por el Ayuntamiento de Almendralejo mediante sus Dependencias y Servicios, además de que pueda realizar por conducto de sus representantes en el seno de la Junta de Compensación.

ARTICULO 6.º - Duración

La Junta durará desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta que se haya cumplido totalmente su objetivo, salvo que se produzca la disolución en los términos previstos en el artículo 25 de estos Estatutos.

CAPITULO II.—DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, TRANSMISION DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.º - Componentes de la Junta

1.—Son miembros de la Junta de Compensación las personas físicas o jurídicas que siendo propietarios de terrenos comprendidos dentro de las Unidades de Ejecución citadas, sean promotores de la Junta o soliciten su adhesión dentro del plazo legalmente establecido.

2.—Constituida legalmente la Junta de Compensación, el Consejo Rector está obligado a acordar la incorporación de aquellos propietarios de terrenos del Area de Ejecución que lo solicitan al amparo del artículo 163.5 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.—El Consejo Rector, con el quórum establecido en el artículo 18, podrá acordar además la incorporación a la Junta de Compensación con las condiciones que se establezcan de:

A) De otros propietarios de terrenos de las Areas de Ejecución que lo soliciten fuera del plazo establecido en el artículo 158 de la Ley del Suelo, pero antes de la iniciación del expediente expropiado previsto en el citado artículo.

B) De empresas urbanizadoras que puedan participar con los propietarios en la gestión de las Unidades de Ejecución.

C) De entidades de créditos, bancarias o financieras o cualquier otra que, aportando medios de financiación, quieran participar directamente en la gestión de las Unidades de Ejecución.

4.—La incorporación de las personas físicas o jurídicas relacionadas en el apartado anterior llevará implícita la aceptación de estos Estatutos y de sus Bases de Actuación.

5.—Las condiciones de incorporación, representación, etc. de las personas que se incorporen a la Junta pertenecientes a alguno de los grupos señalados en los apartados 3B) y 3C) anteriores, serán determinadas por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación, no pudiendo ser dichas condiciones más gravosas que las de los demás propietarios.

6.—Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición, y si no lo designaren representante en el plazo que al efecto se señale por el Consejo Rector, será nombrado por éste con aprobación de la Administración actuante.

7.—Las Sociedades Mercantiles o Civiles estarán representadas en la Junta por las personas físicas que designen al efecto.

ARTICULO 8.º - Transmisión de bienes y derechos

Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar total o parcialmente su participación en la misma con las condiciones y efectos que se establecen en las Bases. Estas transmisiones al igual que las incorporaciones de nuevos miembros anteriormente previstas, una vez aprobadas por el Consejo Rector implicarán de modo inmediato y sin más trámites la correspondiente modificación de titularidades y participaciones.

ARTICULO 9.º - Derechos de los miembros

De acuerdo con los criterios fijados en la Base V del Anexo a estos Estatutos (Bases de Actuación de la Junta), cada propietario adherido a la Junta de Compensación tendrá una participación exactamente proporcional a la superficie de los terrenos aportados a la Junta de Compensación de conformidad con lo que establece el párrafo 1 del artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística; y además, por ello, tendrá los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto en la Asamblea General proporcionalmente a su respectiva cuota de participación.

B) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad, de acuerdo con las normas previstas en estos Estatutos, y ser elegible para ellos.

C) Presentar proposiciones y sugerencias a la Asamblea General y al Consejo Rector.

D) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos de gestión y administración.

E) Recibir el correspondiente tanto por ciento de beneficios, en su caso, que produzca la gestión urbanística, bien mediante la adjudicación de solares resultantes de la misma, bien en metálico, como consecuencia de la venta total o parcial de solares acordada por la propia Junta, en lo que exceda de la inversión o autofinanciación en el cumplimiento de los fines de la misma.

F) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

G) Los demás derechos que le correspondan conforme a estos Estatutos y las Bases de Actuación y a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los miembros

Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta, los propietarios de participación en la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Formalizar la escritura de transmisión del pleno dominio de los terrenos aportados a la Junta de Compensación en el acto de la constitución o al perfeccionar la adhesión, según el caso.

B) En su caso, regularizar previamente a la aportación a la Junta la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos para que sea posible la inscripción a favor de la Junta.

C) Declarar ante la Junta de Compensación las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a las respectivas fincas que se aporten a la Junta con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilios de los titulares de derechos reales o arrendamientos.

D) A pagar, en la forma que determine el Consejo Rector, el tanto por ciento correspondiente a todos los gastos que se produzcan en la Junta hasta su disolución.

E) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones.

F) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las Bases de Actuación.

CAPITULO III.—GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA

ARTICULO 11.º - Organos de Gobierno y Administración

1.—Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación son: La Asamblea General y el Consejo Rector.

2.—También ostentarán facultades: El Presidente, El Vicepresidente y el Secretario.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.º - Composición

1.—Estará constituida por todos los asociados y un representante de la Administración actuante, designado por ésta. Decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2.—Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados.

ARTICULO 13.º - Reuniones de la Asamblea General

1.—La Junta General celebrará una reunión ordinaria al año y reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario el Presidente o el Consejo Rector, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos el veinticinco por ciento de las participaciones de la Junta de Compensación o el representante de la Administración, en cuyos casos el Presidente deberá convocar la reunión extraordinaria solicitada dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

2.—La reunión ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año natural.

3.—En dichas reuniones, además de los asuntos que señalen el Presidente, el Consejo Rector o los asociados solicitantes se tratará especialmente de la aprobación de la gestión del Consejo Rector.

4.—Las convocatorias serán realizadas por el secretario de orden del Presidente y se harán mediante escritos que acusen el recibo, fax o carta certificada a los domicilios designados por los asociados con seis días de antelación, al menos, a la fecha en que se celebrará la reunión.

5.—La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando los presentes o representados por escrito, cualquiera que sea el número de éstos, representen al menos el 60% de la participación de la Junta. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asociados y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier

caso la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente los sustituyan.

6.—Estando reunidos todos los miembros de la Junta de Compensación podrá celebrarse la Asamblea General sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO 14.º - Facultades de la Asamblea General

1.—Corresponde a la Asamblea General las facultades siguientes:

A) Dar posesión o cesar a los miembros del Consejo Rector designados o revocado por los propietarios tal y como se establece en estos Estatutos.

B) Elegir, por mayoría simple, entre los miembros del Consejo Rector, al Presidente y al Vicepresidente que lo serán de la Asamblea General y del Consejo Rector.

C) Aprobar o censurar la gestión del Consejo Rector.

D) Aprobar el proyecto de Compensación con los requisitos especificados en la legislación urbanística.

E) Aprobar, en su caso, la adjudicación de terrenos a cuenta en las condiciones establecidas en las bases.

F) Acordar la disolución de la Junta de Compensación.

DEL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 15.º - Composición

1.—El Consejo Rector está constituido por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

2.—De los seis miembros, cinco serán en representación de los propietarios asociados a la Junta de Compensación y uno en representación de la Administración actuante.

3.—Los propietarios asociados a la Junta de Compensación designarán por primera vez en el acto de constitución de la Junta y posteriormente en todas las reuniones ordinarias de la Asamblea General los miembros del Consejo que le corresponden. Estas designaciones se realizarán de acuerdo con las normas y criterios que a continuación se detallan:

- La propiedad de un 20% de participación en la Junta de Compensación tiene derecho a un representante en el Consejo Rector de la misma.
- Los propietarios de participaciones inferiores al 20% tendrán derecho a agruparse para totalizar dicho porcentaje y nombrar un consejero representante de la minoría.

4.—Las vacantes que se produzcan durante el mandato del Consejo,

por fallecimiento o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, entre los asociados, por el propio Consejo Rector hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria siguiente.

5.—La Administración actuante designará directamente su representante en el Consejo Rector en el acto de la aprobación definitiva de estos Estatutos y las Bases de Actuación.

6.—Los cargos del Consejo Rector son delegables por escrito y para cada reunión del Consejo.

7.—El desempeño de los cargos del Consejo Rector con derecho a voto será gratuito.

8.—Sí podrán ser retribuidos el encargo de funciones o trabajos distintos de la pertenencia al Consejo que se realicen por acuerdo del mismo.

ARTICULO 16.º - Reuniones del Consejo Rector

1.—El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, para conocer el desenvolvimiento de la Junta y adoptar los acuerdos pertinentes.

2.—Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea necesario para la adopción de acuerdos que requieran su intervención, cuando lo estimen oportuno el Presidente de la Junta o lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus vocales o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos el Presidente deberá convocar el Consejo, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba la petición.

3.—Las convocatorias del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán efectuarse con una antelación mínima de cuatro días, debiéndose hacer por escrito mediante correo certificado.

4.—Para quedar válidamente constituido el Consejo Rector será necesario como mínimo la asistencia en primera convocatoria, de tres de los miembros del mismo y entre ellos la del Presidente o de la persona que le sustituya conforme a los presentes Estatutos.

5.—En segunda convocatoria, que automáticamente se dará por convocada, una hora después de la primera, si no se cita de manera expresa para fecha posterior, las deliberaciones y votaciones serán válidas cualquiera que sea el número de vocales asistentes. En caso de inasistencia del Presidente y de quien estatutariamente debe sustituirle, presidirá la reunión el vocal de mayor edad.

6.—Los acuerdos, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 18, se adoptarán por mayoría simple de los componentes del Consejo que asistan a la reunión válidamente constituida. En caso de empate el Presidente con su voto decidirá.

ARTICULO 17.º - Competencias del Consejo Rector

1.—El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración de la Junta de Compensación y en consecuencia tendrá las atribuciones siguientes:

- A) Administrar la Junta de Compensación.
- B) Realizar todo tipo de actos de gestión, administración y disposición sin excepción alguna.
- C) Realizar la gestión económica de la Junta de Compensación.
- D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- E) En general todas las demás facultades de gobierno y administración de la Junta de Compensación.
- F) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- G) Redacción del Proyecto de Compensación o encargo del mismo, y presentación del mismo ante cualquier organismo público o privado Registro o Notaría.
- H) Proponer a la Asamblea General la Modificación de los Estatutos e incoar su tramitación.
- I) Fijación de los medios económicos y aportaciones.
- J) Vender terrenos de su patrimonio en beneficio común.
- K) Contratación de créditos para realizar las obras y hacer frente a los gastos de la Junta de Compensación, con garantía, incluso hipotecaria, sobre los terrenos de la Unidad.
- L) Contratación de las obras de urbanización, redacción de proyectos, etc.
- M) Incorporación, en su caso de empresas urbanizadoras.
- N) Edificación, en su caso, de los solares resultantes.
- O) Proponer la disolución de la Junta de Compensación.
- P) Cualesquiera otro asunto que afecte a la Junta de Compensación.
- Q) La adjudicación de las obras de urbanización.

ARTICULO 18.º - Acuerdos con quórum especiales

1.—Será necesario que los acuerdos del Consejo Rector se adopten con el quórum especial de la mayoría de dos tercios de sus miembros en los siguientes supuestos:

- A) La valoración y venta en beneficio común de los terrenos o manzanas a que se refieren las Bases de Actuación. La adjudicación directa de los terrenos destinados a equipamiento con carácter de

actividades de interés general, social o cultural a que se refiere las mismas.

B) La incorporación a la Junta de Compensación de las personas que se determinan en los apartados A), B) y C) del punto 3 del artículo 7.º de estos Estatutos.

C) Cualquier modificación de los presentes Estatutos.

D) El cambio de domicilio social de la Junta.

E) Proponer la disolución de la Junta, de acuerdo con el artículo 27.º.

F) La designación, en su caso, del Gerente de la Junta, su retribución y sus facultades.

ARTICULO 19.º - El Presidente

1.—Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta y de sus órganos de gobierno, con la extensión que determina el Consejo Rector.

C) Autorizar las actas del Consejo Rector y las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo determine:

1) Abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de bancos e instituciones de crédito y ahorro.

2) Disponer de estas cuentas, para lo que será necesaria junto con su firma, la de la persona o personas designadas por el Consejo Rector al efecto.

3) Librar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles.

4) En general, desarrollar todas las operaciones de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Firmar la correspondencia, recibos y resguardos y protestar letras de cambio por falta de aceptación o de pago.

F) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

ARTICULO 20.º - El Vicepresidente

Serán funciones de Vicepresidente:

A) Ejercer, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente todas las facultades que a éste le corresponden según el artículo 19.

B) Sustituir al Presidente en aquellos casos en que éste le delegue sus funciones.

ARTICULO 21.º - El Secretario

1.—El Secretario de la Junta de Compensación será nombrado por el Consejo Rector, que también podrá removerlo del cargo en cualquier momento. El cargo podrá recaer en la persona de uno de los vocales o cualquier otra persona ajena al Consejo de la Junta. En el caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo Rector de menor edad, excluido el Presidente.

2.—Serán funciones del Secretario:

A) Convocar las reuniones del Consejo Rector y del Comité Ejecutivo, por orden del Presidente y siguiendo sus instrucciones.

B) Asistir preceptivamente a todas las reuniones del Consejo Rector.

C) Levantar un libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación, número de votos y cuantas circunstancias se estimen procedentes, así como los cambios de titularidad que se produzcan y el título que lo fundamente.

D) Custodiar los libros a que se refieren los apartados C) y D) y cualesquiera otros documentos que deba conservar por razón de su cargo.

E) Expedir certificaciones del contenido de los libros y documentos que estén bajo su custodia, con el V.ºB.º del Sr. Presidente.

F) Desempeñar las funciones jurídicas-administrativas que le fueran encomendadas por el Consejo Rector y que sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 22.º - Gestión

1.—El Consejo Rector podrá acordar contratar personal directivo, técnico, jurídico, administrativo, etc., propio de la Junta de Compensación o bien encomendar la gestión de los intereses y la operatividad general de la Junta a una persona jurídica especializada que tendría la responsabilidad ante la Entidad de desempeñar, entre otros cometidos que se le pudieran confiar, todo o alguno de los siguientes y en la medida que se prevea en el oportuno contrato:

A) Los correspondientes a la Secretaría.

B) La contratación de técnicos que asuman la dirección facultativa de las obras.

C) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

D) Suplir o complementar, en su caso, los servicios de régimen interior de la Junta y de atención a los miembros de ésta.

E) Controlar la contratación, los costes y la ejecución de las obras y de los proyectos.

F) Representar ordinariamente a la Junta a efectos de gestión operativa.

G) Cuantas funciones técnicas, administrativas y contables se estimen pertinentes.

H) Desembolsar los costes y honorarios correspondientes a dichos cometidos, bien por cuenta de la Junta, bien a su cargo.

2.—La existencia de estas funciones, en las relaciones con terceros, será la que se derive del poder que al efecto se otorgue.

CAPITULO IV.—REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 23.º - Carácter de los acuerdos

1.—Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Unidad de Actuación, tomados de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

ARTICULO 24.º - Recursos

1.—Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante la Administración.

2.—El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiere votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de quince días a partir de haber recibido la copia del acta de la reunión donde se adoptó al acuerdo que se recurre.

CAPITULO V.—DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25.º - Disolución

1.—La disolución de la Junta de Compensación deberá de ser autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo en uso de sus atribuciones, a propuesta del Consejo Rector. En todo caso, se disolverá automáticamente cuando concluya la Urbanización del Area y se adjudiquen los últimos solares o, en su caso, cuando concluya la edificación de éstos, y se hubiera acordado por el Consejo Rector con el quórum establecido en el artículo 18.

2.—Acordada la disolución, el Consejo Rector adoptará las medidas pertinentes para la liquidación del patrimonio de la Junta de Compensación.

3.—El haber líquido se aplicará, en primer lugar, al pago de las deudas pendientes y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas de interés o participación.

4.—En el caso de que se disolviera la Junta sin llegar a cumplir sus fines, el Ayuntamiento de Almendralejo acordará lo que proceda sobre la continuación o no de la urbanización, con las indemnizaciones o compensaciones, así como las sanciones a que hubiera lugar, por el valor de los terrenos y por las actuaciones realizadas, en relación con las correspondientes participaciones.

DISPOSICION FINAL

Se considerarán incorporadas a estos Estatutos, formando parte integrante de los mismos, las Bases de Actuación de la Junta de Compensación, las cláusulas del Acta de Constitución que cumplimenten aquéllos, especialmente en cuanto a los miembros que componen la Junta, aportaciones y formación de los Organos de gobierno.

BASES DE ACTUACION

I.—SISTEMA DE ACTUACION

La urbanización en el Polígono n.º 1 del Plan Parcial de «Los Cuartos de Tiza», que fue objeto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Almendralejo, aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de Extremadura el día 27 de enero de 2000, y cuyo Plan Parcial se aprobó por Resolución de la citada Comisión de 24 de febrero de 2000 (D.O.E. n.º 101, de 31 de agosto de 2000), se llevará a efecto conforme al sistema de compensación regulado por la vigente legislación en materia de suelo, así como los artículos 157 y siguientes del RGU y demás legislación urbanística aplicable, según los cuales los propietarios de los terrenos afectados, con solidaridad de beneficios y cargas participarán en la urbanización, aportando los terrenos de cesión obligatoria y costeando las obras en las condiciones determinadas en el Plan, así como la justa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios.

II.—VALORACION DE LAS FINCAS APORTADAS

Los criterios para valorar los derechos de los propietarios, a efectos tanto de soportar los gastos de urbanización, como de la redistribución de los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado, se determinarán en proporción a las aportaciones de suelo, considerándose su valoración homogénea en función de sus respectivas superficies.

III.—CRITERIOS DE VALORACION DE DERECHOS REALES, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS

1.—La valoración se efectuará de acuerdo con los criterios que establece la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo a su costa los propietarios de los terrenos afectados regular la situación dominical de las fincas, liberándolas de todo tipo de cargas, gravámenes y arrendatarios.

2.—Los derechos reales y gravámenes compatibles con el planeamiento urbanístico y con el proyecto de compensación se mantendrán en las nuevas parcelas resultantes o en la participación indivisa que corresponda.

3. Si el titular no interpone la correspondiente acción para liberación de las cargas incompatibles con la realización del planeamiento urbanístico, una vez que haya transcurrido un mes desde el requerimiento hecho por la Junta al propietario, la Junta de Compensación podrá interponer por sí misma el correspondiente proceso, repercutiendo asimismo los gastos que fueren procedentes y necesarios al propietario, incluso la indemnización si procediera o fuera conveniente a los intereses de la Junta.

IV.—CRITERIOS Y FORMA DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES EN FUNCION DEL APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD DE EJECUCION

Las superficies de aprovechamiento urbanístico tendrán el mismo valor siempre que estén calificadas para desarrollar el mismo uso, correspondiendo a todos los titulares del aprovechamiento edificatorio privado la cuota de propiedad proporcional que resulte de su aportación para cada uno de los usos que contemple el plan.

La Junta en asamblea general establecerá la valoración de los distintos usos, respecto al coeficiente 100 que será el uso mayoritario de la unidad de ejecución. En lo posible se adjudicará a todos los propietarios fincas o participaciones en todos los usos, salvo que la adjudicación a todos los propietarios de todos los usos dificulte la realización urbanística.

V.—REGLAS PARA LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES DE LA COMPENSACION

La adjudicación será proporcional a las superficies de terreno aportado procurándose, siempre que sea posible, que las fincas resultantes estén situadas en el lugar más próximo posible al lugar que ocupan aquéllas de las que traen causa.

VI.—SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE DARAN LUGAR A EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS.

El incumplimiento que dará lugar a la expropiación será la reiterada falta de pago de las cuotas o derramas que con carácter

obligatorio se establezcan para todos los miembros de la Junta o cuando el impago de la cuota del miembro moroso cause graves perjuicios a la Junta por la importancia de su cuantía.

No podrá iniciarse el procedimiento de expropiación antes de transcurridos treinta días hábiles desde el requerimiento de pago efectuado por el Consejo Rector. El procedimiento será dejado sin efecto si antes del acta de ocupación abona el principal, intereses, gastos y recargos.

VII.—CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LOS INMUEBLES EN EL SUPUESTO DE SER ESTOS VENDIDOS POR LA JUNTA.

La Asamblea General en su momento aprobará los precios de venta o alquiler de los inmuebles propiedad de la Junta.

VIII.—FORMA Y PLAZOS PARA LLEVAR A EFECTO LAS APORTACIONES DE LA JUNTA DE COMPENSACION.

El Consejo Rector de la Junta de Compensación determinará, en cada momento, la forma de los plazos de los desembolsos de las aportaciones. Los socios deberán ingresar a la Junta las cantidades que correspondan satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se le efectuase la notificación por carta por el Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta sufrirá un recargo equivalente al que resulte de incrementar en cinco puntos al interés básico del Banco de España, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en esta base. Sin perjuicio de poder optar por solicitar de la Administración actuante la aplicación de la expropiación al miembro moroso en beneficio de la Junta de Compensación, ésta por acuerdo de su Consejo Rector podrá instar de la misma Administración la aplicación de la vía de apremio para exigir a sus asociados morosos el pago de las cantidades adeudadas. A tal efecto será suficiente certificación expedida por el Secretario de la Junta con el V.ºB.º del Presidente en la que conste el acuerdo del Consejo Rector de instar vía de apremio, nombre y apellido y domicilio de la sociedad de moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y que no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio. Si la Junta, por acuerdo de su Consejo Rector,

optase por instar la expropiación, al justiprecio se sumarían las cantidades satisfechas con anterioridad por el propietario a la Junta pero no se reembolsarán los recargos por moras recaídas sobre alguna cuota anterior, que quedarán en beneficio de la Junta. El pago de las cuotas podrá también realizarse, si hay previo acuerdo entre la Junta de Compensación y el propietario correspondiente, mediante la cesión por el propietario a la Junta de Compensación de una parte de los terrenos edificables que le correspondan.

IX.—REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y PERDIDAS

Dada la naturaleza de la Junta de Compensación no se prevé la existencia ni de beneficios ni de pérdidas, sino tan sólo los gastos de urbanización y de administración a cubrir por los miembros de la Junta. En caso de existir beneficios o pérdidas se distribuirán entre los asociados proporcionalmente a sus respectivas participaciones.

X.—MOMENTO EN QUE PUEDE REALIZARSE LA EDIFICACION SOBRE SOLARES RESULTANTES.

La Junta no establecerá ninguna limitación en relación a la petición de licencias de edificación, siendo el Ayuntamiento de Almedraejo quien determinará a partir de cuándo sea posible obtenerlas una vez constituida e inscrita la Junta de Compensación.

XI.—CONTRATACION DE OBRAS DE URBANIZACION Y, EN SU CASO, DE EDIFICACION.

La contratación de obras de urbanización y, en su caso, de edificación, se determinará en su momento, por el Consejo Rector de la Junta de Compensación. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el RGU.

XII.—EXACCION DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION

Una vez finalizadas las obras de urbanización y ejecutadas todas las partidas contempladas en el Plan Parcial desarrollado en su correspondiente Proyecto de Urbanización se formalizará la cesión definitiva de la urbanización al Ayuntamiento, disolviéndose acto seguido la Junta de Compensación que pasará, si la mayoría de sus miembros así lo decide, a convertirse en una Entidad Urbanística de Conservación, o se procederá a su disolución de acuerdo con los Estatutos.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

